

SUBASTAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 7 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Junio, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de casa de máquinas y maquinaria para el varadero del puerto de Ceuta, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de 221.281,08 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Puertos del Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en las oficinas de la Junta de Obras del puerto de Ceuta.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 15 de Junio próximo, y en todas las Jefaturas de Obras públicas, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase 6.ª, ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 6.639 pesetas, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida Instrucción y póliza de adquisición de los valores, en su caso.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador y justificación de pago de Retiro obrero, accidentes y contribución.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúan en nombre de otro.

3.º Tratándose de Sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real orden de 24 de Diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso de que resulten dos o

más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 7 de Mayo de 1936.—El Director general, Julio Just.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., calle ..., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de casa de máquinas y maquinaria para el varadero del puerto de Ceuta, provincia de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 20 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de construcción de casa de máquinas y maquinaria para el varadero del puerto de Ceuta, cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de 221.281 pesetas con 8 céntimos.

1.º Serán objeto de este contrato las obras de construcción de casa de máquinas y maquinaria para el varadero del puerto de Ceuta, con sujeción al proyecto aprobado por Orden de 11 de Junio de 1935, a las condiciones del Pliego de las generales para contratación de Obras públicas y a las que se insertan a continuación.

2.º Pueden ser contratistas de Obras públicas los españoles que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo a las leyes vigentes, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas o reconocidas en España. Quedan exceptuados: 1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión. 2.º Los que estuvieren fallidos en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos; y 3.º Los que estuvieren apremiados como deudores a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes.

Las Sociedades habrán de justificar su capacidad jurídica para celebrar contratos. Deberá acompañarse por todo licitador cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929, y certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

3.º Para tomar parte en la subasta deberá constituir el licitador en la Caja general de Depósitos o en alguna de sus Sucursales una fianza provisional en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de adquisición de los valores de que está formada, por el importe de 6.639 pesetas. Este depósito será devuelto a los licitadores a quienes no se adjudique el contrato.

4.º El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario designado por el Colegio Notarial de Madrid dentro del término de un mes, a contar desde la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA DE MADRID, y se notifique al interesado.

Todos los gastos del contrato, anuncios, honorarios del Notario, pago del impuesto de Derechos reales, lleve o no otorgarse la escritura, serán de cuenta del adjudicatario, así como los impuestos que legalmente se establezcan, y únicamente la Administración habrá de satisfacerlos en caso de la no adjudicación de la obra.

5.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, el tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a ello.

En caso de amortización total o parcial de los valores que constituyan la fianza, el adjudicatario viene obligado a reponerlos en la cuantía que sea necesario, para que el importe de la garantía no se altere. Esta sustitución habrá de consignarse en escritura pública.

6.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de las obligaciones contraídas por aquél, entre las cuales figurarán las de los daños y perjuicios y jornales y materiales de accidentes del trabajo, conforme al artículo 55 del Pliego general de condiciones.

7.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura de contrata, y deberán quedar terminadas en 31 de Diciembre de 1936, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

8.º Todos los gastos del replanteo, vigilancia y de liquidación serán por cuenta del contratista.

9.º Se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas con

arregio a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director de las obras del puerto de Ceuta. El abono de las certificaciones se hará en metálico, con el descuento del 130 por 100 del impuesto sobre pagos del Estado, así como los que establezcan las disposiciones vigentes.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, se abonarán por el adjudicatario, para satisfacer los gastos de inspección de la Administración, las cantidades o porcentajes que en aquella disposición se citan.

11. En cuanto a los plazos parciales de ejecución de las obras, se tendrá en cuenta lo que dispone el pliego general de condiciones de 13 de Marzo de 1903 y la Orden de 27 de Mayo de 1932. Esto no obstante, el contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un ejercicio económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 13, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de la época en que deben realizarse los pagos.

12. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión del mismo en los casos a que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, modificado por Real decreto de 25 de Octubre de 1912 y 16 de Mayo de 1925, y será potestativo para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas alianarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir el contrato.

13. Las anualidades para este concepto serán:

En el ejercicio 1936, 221.281,08 pesetas.

14. Con anterioridad al comienzo de las obras, y después de la adjudicación definitiva, el contratista deberá valorar contradictoriamente con la Administración el inventario de los medios auxiliares con los que han de ejecutar las obras, a los efectos de lo establecido en el párrafo siguiente:

Tanto en el caso de rescisión, cualquiera que sea su causa, como en el de no terminarse las obras por incumplimiento del contrato, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o parte de los medios auxiliares empleados en las obras y que juzgase aprovechables en este instante para la continuación de las mismas, abonando al contratista en concepto de alquiler de los medios auxiliares incautados el 5 por 100 del valor de la tasación contradictoria a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez terminadas las obras serán devueltos los medios auxiliares incautados al contratista, no pudiendo ser retirados de la obra durante todo el

curso de ella sin consentimiento de la Administración.

15. El contratista quedará obligado a la observancia de lo establecido en la ley sobre el Contrato de trabajo de 21 de Noviembre de 1931 y, además, a lo dispuesto sobre Retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921 y ley y Reglamento de Accidentes del trabajo de 8 de Octubre de 1932 y 31 de Enero de 1933, respectivamente.

16. La contratación de las obras se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo los casos que autorice la vigente relación de excepciones, que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Asimismo en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

“Artículo 13. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando este fuera aplicable, se hará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrata para servicio de Obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma “directa, concurso o subasta”, a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.”

17. En todo lo no previsto, especialmente en este pliego general de condiciones, se entenderán aplicables

los preceptos de la legislación general de Obras públicas, de la de contratación administrativa y de legislación social.

18. Un ejemplar del pliego general de condiciones habrá de remitirse a la Presidencia del Consejo de Ministros.

19. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, según certificación que consta en el expediente de subasta de fecha 9 de Marzo de 1936.

20. Este contrato es esencialmente administrativo y la resolución de las cuestiones a que pueda dar lugar se ajustará a la ley de Contabilidad, quedando sometido el contratante a la jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa.

21. El contratista se comprometerá a no reclamar indemnización alguna ni tampoco rescisión del contrato, aunque por acuerdo de las organizaciones corporativas de trabajo se aumenten los salarios a los operarios de las obras.

S—1572

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 11 de Mayo de 1936, esta Dirección General ha señalado el día 3 del próximo mes de Junio, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del asiento de vía de la Sección El Ferrol a Mera del ferrocarril de El Ferrol a Gijón, provincia de La Coruña, cuyo presupuesto de contrato es de 664.723 pesetas, para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 2 de los corrientes por la Ordenación de pagos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1885, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse, previamente, como garantía, la cantidad de 19.941,69 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública, admitidos para esta clase de operaciones, o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales provinciales, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del Retiro obrero, según el Real decreto de 10 de Marzo de 1919 y 21 de Enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capa-

idad así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública, como disponen los Reales decretos de 12 de Octubre de 1923 y 24 de Diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su Nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del Retiro obrero, Seguro de accidentes del trabajo y contribución industrial.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 30 de Mayo de 1936, y en las Jefaturas de Obras públicas de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 12 de Mayo de 1936.—El Director general (ilegible).

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid" con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas.

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SEGUNDA—CONSTRUCCION

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la ley de 1.º de Julio de 1911 y las del pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras del asiento de vía

de la Sección El Ferrol a Mera, del ferrocarril El Ferrol a Gijón, provincia de La Coruña:

1.º El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la "Gaceta de Madrid" de la orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la "Gaceta" y "Boletín Oficial" de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.º Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

3.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja de depósitos la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquella sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura.

4.º La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla la prevenido en el artículo 65 del pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910, que lo complementan.

5.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar de la fecha de publicación en la "Gaceta de Madrid" de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de seis meses, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en la anualidad del 1936.

6.º Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 24 de Mayo de 1927.

7.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año

mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 5.ª que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.º Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el Retiro obrero de accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

10. De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y contabilidad vigentes en 1.º de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

11. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo a la Ley de 27 de Noviembre de 1931 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere la citada Ley de 27 de Noviembre de 1931, en el cual, a más

de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

12. Bajo ningún pretexto podrán resaltar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre el contrato de trabajo.

13. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

Madrid, 12 de Mayo de 1936.—El Director general (ilegible).

S—1573

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE AVILA

Hasta las trece horas del día 23 del actual, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de Madrid, Toledo, Cáceres, Salamanca, Valladolid y Segovia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 28 al 36 de la carretera de Burgohondo a la Venta de Tablada, cuyo presupuesto asciende a pesetas 4.679,40, siendo el plazo de ejecución de tres meses, y la fianza provisional de 1.041 pesetas.

La subasta se celebrará en esta Jefatura de Obras públicas, situada en la calle de Joaquín Costa, número 29, el día 29 del corriente mes, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la pro-

posición al Oficial encargado de recibirla no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

El proponente se obliga a acompañar a la licitación el justificante de haber cumplido las prescripciones relativas al régimen del Retiro obrero, según Real decreto de 21 de Enero de 1921.

Avila, 12 de Mayo de 1936.—El Ingeniero jefe, Jesús Ramírez.

S—792

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE JAEN

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Hasta las trece horas del día 30 del actual, se admitirán únicamente en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Córdoba y Granada, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme en el kilómetro 17, hectómetros 4 al 8, de la carretera de Pilar de Moya a Andújar, con cargo a las bajas de la de los del plan general, cuyo presupuesto de contrata asciende a 10.529,18 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de dos meses, a contar de la fecha del comienzo de las mismas, y siendo la fianza provisional de 316 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la plaza del General Felipe Martínez, número 5 duplicado, el día 5 de Junio próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido, debiendo además acreditar hallarse al corriente en sus obligaciones con el Retiro obrero.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y Real orden de 26 de igual mes (GACETA del 27) y en el adicional del pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras; y una vez que le sea adjudicado el servicio, y antes de dar comienzo a las mismas, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del citado Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores.

Jaén, 12 de Mayo de 1936.—El Ingeniero jefe, Carlos Iturrate.

S—1613

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

REPARACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 29 de Mayo, se admitirán en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para reparación de los kilómetros 18 al 22 de la carretera de Valladolid a Soria, cuyo presupuesto es de 30.880,70 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres meses, contados desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional de 910 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia de Valladolid, sita en la calle del Salvador, núm. 6, principal, el día 4 de Junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura los días hábiles de oficina y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, en idénticas condiciones.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

Con arreglo al apartado A) del artículo 1.º del Real decreto-ley de 4 de Marzo de 1929 (número 744), los licitadores han de declarar que se comprometen al cumplimiento de la legislación del trabajo en cuanto se refiere a las remuneraciones al personal obrero que ha de trabajar en las obras objeto de la contrata.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mencionado Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y Reales órdenes de 7 y 26 del mismo mes.

Valladolid, 12 de Mayo de 1936.—El Ingeniero jefe, Francisco Luariz Ayardi.

S—654

Hasta las trece horas del día 29 de Mayo, se admitirán en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos, León y Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra para reparación de los kilómetros 1 al 12 de la carretera de Medina de Rioseco a Villasafrancos, cuyo presupuesto es de 23.986,44 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres meses, contados desde el comienzo de

las obras, y la fianza provisional de 370 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia de Valladolid, sita en la calle del Salvador, número 6, principal, el día 4 de Junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura los días hábiles de oficina y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, en idénticas condiciones.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de cuatro esetas y cincuenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

Con arreglo al apartado A) del artículo 1.º del Real decreto-ley de 4 de Marzo de 1929 (número 744), los licitadores han de declarar que se comprometen al cumplimiento de la legislación del trabajo en cuanto se refiere a las remuneraciones al personal obrero que ha de trabajar en las obras objeto de la contrata.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mencionado Real decreto-ley de 4 de Marzo de 1929 y Reales órdenes de 7 y 26 del mismo mes.

Valladolid, 12 de Mayo de 1936.—
El Ingeniero jefe, Francisco Luáriz Ayardi.

S—1617

AYUNTAMIENTO DE ALMERIA

Don Antonio Ortiz Estrella, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada durante los días 4 y 5 del actual, acordó aprobar el pliego de condiciones para contratar, por medio de subasta pública, el servicio de administración y cobranza del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas, almotacenia y repeso, durante el año actual.

La subasta se celebrará el primer día hábil, transcurridos los veinte días siguientes al de la publicación de este edicto en la "Gaceta de Madrid", a las doce horas, en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, con asistencia del Concejal don Francisco Ledesma Carreño y un Notario público.

El tipo para la licitación se fija en la suma de 488.522,40 pesetas, entendiéndose que de la expresada suma habrá que deducir la parte alícuota correspondiente a los meses transcurridos desde 1.º de Enero del año actual hasta que el adjudicatario tome posesión

del servicio subastado. El importe de la cantidad del remate se ingresará en la Caja municipal, por dozas partes y mensualidades anticipadas, en uno de los cinco primeros días de cada mes.

Para tomar parte en la subasta se entregarán al Secretario del Ayuntamiento, desde las diez a las trece horas, las correspondientes proposiciones, en sobres cerrados, y en el anverso del mismo deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas y almotacenia y repeso". Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que al final se inserta. El plazo para presentar las proposiciones será desde el día siguiente al en que se publique este edicto en la "Gaceta de Madrid", hasta el día anterior hábil al en que ha de celebrarse la licitación. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de 3,60 pesetas, con un timbre municipal de igual cuantía, acompañando la cédula personal del licitador y resguardo que acredite haber constituido en la Caja Municipal, en la General de depósitos o en alguna de sus sucursales, en concepto de depósito provisional, la suma de 24.426,12 pesetas.

La fianza definitiva consistirá en una cantidad equivalente al 10 por 100 del tipo de adjudicación.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente declarado bastante, a costa del licitador, por el Letrado Secretario de la Corporación D. José Jiménez González.

El acto de la subasta se realizará según las reglas 6.ª a la 12.ª del artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Los pliegos de condiciones y ordenanzas estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento (Negociado de Hacienda), todos los días hábiles, desde las diez a las trece horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Almería a 7 de Mayo de 1936.—Por acuerdo de S. E., José Jiménez González.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., enterado del edicto y pliego de condiciones para el arrendamiento, en pública subasta, del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas, almotacenia y repeso, durante el año de 1936, se comprometo a tomar a su cargo la recaudación del expresado servicio, con sujeción al pliego de condiciones y ordenanzas, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S—1562

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁZORLA

Don Cesáreo Plaza Lorente, Alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Cazorla.

Hago saber: Que a las trece horas del día siguiente al en que haga veinte hábiles, contados desde el inmediato al de la inserción de este edicto en la Ga-

CETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía la adjudicación del concurso mixto de aportación de fondos y realización de las obras del alcantarillado de esta ciudad, con arreglo al proyecto y presupuesto aprobados por este Excmo. Ayuntamiento, y con sujeción a las siguientes Bases aprobadas por el mismo en sesión fecha 27 del actual:

Base 1.ª El concurso tiene por objeto adjudicar la contrata de ejecución de las obras de alcantarillado y suministro de fondos del proyecto aprobado y cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de ciento noventa y ocho mil quinientas pesetas, de las cuales para ejecución material han sido concedidas como subvención con arreglo a la ley de Paro de 25 de Junio de 1935, la cantidad de setenta y dos mil ochocientas setenta y siete pesetas ochenta y cinco céntimos, y el resto hasta el importe total del presupuesto deberá ser aportado por el adjudicatario en la proporción que se determina en la segunda Base.

Base 2.ª Los conceptos comprendidos en este concurso son los siguientes:

Para gastos de primer establecimiento de una red de alcantarillado en esta ciudad, según proyecto aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, pesetas 185.000.

Aumentos de contrata (gastos de confección del presupuesto, notariales, Derechos reales, timbres, anuncios, material, etc., etc., 5.000 pesetas.

Para fondo regulador de las obras, 8.500 pesetas.

Total, 198.500 pesetas.

Del anterior importe total del proyecto, el adjudicatario únicamente tiene que aportar la cantidad de ciento veinticinco mil seiscientos veintidós pesetas quince céntimos, que unidas a las setenta y dos mil ochocientas setenta y siete pesetas ochenta y cinco céntimos concedidas por el Estado como subvención, suman el importe total del presupuesto. En las presentes consignaciones van incluidos los fondos necesarios para pago de los servicios técnicos de confección del proyecto y presupuesto, Dirección e Inspección de Obras, y gastos y dietas correspondientes, con arreglo a las previsiones de los presupuestos de las obras y documentos técnicos integrantes del expediente del concurso.

Base 3.ª Las obras y provisión de los fondos objeto del concurso se adjudicarán a la vez, no siendo admisible proposición alguna de ejecución de obras que no presente solución financiera bien detallada de suministro de capital necesario para los fines establecidos en la Base anterior.

Base 4.ª Las obras a realizar lo son con arreglo al art. 4.º de la ley contra el Paro, y con la intervención y dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por sus técnicos, en el plazo previamente señalado por dichos organismos técnicos del Estado, se prepararán las certificaciones de obras que han de servir de base para el abono de la prima concedida por la Junta contra el Paro, certificaciones que deberán ser acompañadas del documento a que hace referencia la Or-

den circular del Ministerio de Trabajo publicada en la GACETA del 2 de Marzo del año actual. Aprobada esta certificación por el organismo técnico respectivo, éste queda autorizado para abonar contra la misma una cantidad proporcional que en ningún caso podrá ser superior a la que resulte de aplicar al importe de la certificación el mismo porcentaje de relación que exista entre el proyecto de la obra y la prima concedida. Se certificarán solamente unidades de obra totalmente terminadas, pero no las que sólo tengan ejecutadas una parte: por ejemplo, en el tendido de una tubería podrá entregarse la parte de prima correspondiente a un trozo más o menos largo de tubería totalmente colocada, pero no se entregará nada por excavación sola o por tubería acopiada a pie de obra (artículo 2.º, Orden ministerial de Obras públicas de 29 de Enero de 1936). Terminadas las obras y precisada en consecuencia la cifra total debida por el Ayuntamiento al adjudicatario, que no podrá exceder de las cien mil pesetas quince céntimos a que hace referencia la Base segunda, se establecerá la nuñidad que el Ayuntamiento ha de abonar al adjudicatario por trimestres, contando que ha de pagar un interés no mayor del cinco por ciento, que por comisión y gastos resulte del concurso. Se ha de amortizar totalmente la deuda en un plazo máximo de quince años, reservándose el Ayuntamiento el derecho de amortizarla en cualquier momento, en cuyo caso no contrae más obligación que la de abonar los intereses devengados por el capital hasta la fecha de la amortización.

Base 5.ª En garantía de la operación y para asegurarse del capital que invierte el adjudicatario, el pago de sus intereses y de cuanto se adeude al mismo, el Ayuntamiento ofrece la general de sus ingresos y las especiales que se convengan con el adjudicatario en el acto del otorgamiento de la escritura de adjudicación.

Base 6.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento extendidas en papel de la clase sexta, con las formalidades establecidas en el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de Julio de 1924, durante los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia y horas de las nueve a las trece, debiendo contener los extremos siguientes: A) Condiciones en las cuales el concursante se obliga a ejecutar las obras a que se refiere este concurso. B) El plazo dentro del cual comenzarán las obras, el máximo en que quedarán terminadas y garantías de la ejecución en este plazo, que no podrá exceder de un año. C) Los detalles de la operación financiera, especificando el tipo de interés, así como comisión y gastos que en conjunto no excederá del cinco por ciento, y garantías de la operación, que pueden ser todas o parte de las ofrecidas en la Base quinta, o bien otras que se indiquen, condiciones a establecer en el contrato con respecto a la misma y en el caso de incumplimiento. Y D) Otras condicio-

nes que el concursante estime que deben consignarse en la ejecución del concurso.

Base 7.ª A las trece del día siguiente al en que expire el plazo de admisión de pliegos, se constituirá en el despacho de la Alcaldía la mesa formada por el Alcalde o Teniente en quien delegue, y dos Concejales designados al efecto, y a presencia de los concursantes o de sus apoderados si asisten al acto y el Notario; quien levantará acta, se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación en favor de la proposición que se estime más ventajosa de entre las que se ajusten a las presentes Bases.

Base 8.ª El bastanteo de poderes podrá realizarse por cualquier Abogado con ejercicio en esta ciudad.

Base 9.ª El Ayuntamiento pleno hará la adjudicación provisional, y el acuerdo será notificado al adjudicatario en el plazo máximo de diez días.

Base 10. Los concursantes deberán constituir para presentar proposición en la Caja de Depósitos o en la Municipal, un depósito provisional del cinco por ciento del importe del presupuesto; adjudicado que sea el concurso se devolverán todos los depósitos menos el del adjudicatario que deberá elevarlo al veinte por ciento del importe de la adjudicación como fianza definitiva.

Base 11. El adjudicatario deberá atenerse en todo el curso de las obras a las condiciones fijadas en los proyectos, y observaciones que haga el Director de las mismas.

Base 12. El Ayuntamiento queda obligado a destinar la consignación del 3 por 100 de sus presupuestos ordinarios para atenciones sanitarias, al pago de los vencimientos que en cada año correspondiesen, sin perjuicio de consignar anualmente mayor cantidad si fuere necesaria, a los efectos del contrato que se celebre.

Base 13. La entidad concesionaria, al empezar los trabajos, ha de tener en cuenta que todos los obreros empleados serán retirados de la Oficina de Colocación Obrera (artículo 1.º, Circular Ministerio de Trabajo de 28 Febrero 1936). Los obreros serán retirados por riguroso turno de antigüedad dentro de sus categorías y hasta un mínimo del 50 por 100 (artículo 2.º de la misma Circular). El Delegado provincial del Trabajo está facultado para elevar el porcentaje mínimo reservado al turno de antigüedad, previa propuesta de la Junta Nacional contra el Paro. El resto será de libre elección, pero siempre dentro de los inscritos en la Oficina de Colocación (artículo 3.º de la misma Circular). Para el cumplimiento exacto de las anteriores obligaciones, toda certificación para percepción de prima irá acompañada de un documento expedido por la Oficina de Colocación y visado por el Delegado provincial del Trabajo (artículo 4.º de la misma Circular y apartado C) de la Orden del Ministerio de Obras públicas de 3 de Marzo de 1936).

Base 14. El adjudicatario en igualdad de precios y condiciones, utilizará los materiales necesarios que en esta ciudad se produzcan, y cumplirá las prescripciones de la Ley de 14 de

Febrero de 1907 sobre protección a la Industria Nacional.

Base 15. A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Diciembre de 1928, si los concursantes están comprendidos entre los organismos a que se refiere el artículo 6.º del mismo, a las proposiciones deberán acompañar el certificado que se previene en el propio artículo, sin cuyo requisito no serán aquellas admitidas.

Base 16. En lo no previsto en las precedentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley y Estatuto municipal y Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de 2 de Julio de 1924, en cuanto sean aplicables a las modalidades y circunstancias de este concurso.

Base 17. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

"Don... vecino de... con capacidad legal para contratar y provisto de cédula personal de la tarifa... clase... número... expedida en... con fecha... enterado de las Bases publicadas por el Excmo. Ayuntamiento de Cazorla para el concurso de aportación de fondos y realización de las obras del alcantarillado, subvencionadas por la Junta Nacional contra el Paro, las acepta en todas sus partes y propone con arreglo a las mismas, las condiciones siguientes:

(El proponente deberá consignar a continuación y por el orden que se especifica en la Base 6.ª, todos los detalles a que se refieren los apartados A, B, C y D de la misma.)

En seguridad de esta proposición, acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional del 5 por 100 fijado en la Base 10.ª"

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Cazorla, 30 de Abril de 1936.—El Alcalde (ilegible).

S-1587

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE POLA DE SIERO

Habiendo transcurrido el término del artículo 26 del Reglamento sobre obras, servicios y bienes municipales sin que se produjese reclamación alguna, se sacan a subasta por término de veinte días hábiles, a partir de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado al pueblo de Lugones, bajo el tipo de pesetas 267.212,13 para las de abastecimiento de aguas, y de 96.057,89 pesetas para las de alcantarillado.

Para optar a la subasta será necesario presentar en la Secretaría del Ayuntamiento proposición en pliego cerrado, extendida en papel de la clase sexta, reintegrada con sello municipal, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, acompañándose por separado resguardo que acredite haber depositado en arcas municipales las cantidades de 13.361 y 4.803 pesetas, como fianza provisional para las obras de abastecimiento y de alcantarillado, respectivamente, que serán ampliadas al 10 por 100 del tipo de

adjudicación, una vez hecha ésta definitivamente.

La subasta tendrá lugar al día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de pliegos, a las doce de la mañana, en el Salón de actos de las Consistoriales, ante la Mesa compuesta del Sr. Alcalde-Presidente o de quien legalmente lo sustituya y de un Teniente previamente designado, con asistencia del Sr. Notario de esta villa, y la adjudicación definitiva la hará el Ayuntamiento en una de las primeras sesiones que celebre, después de transcurrido el término legal para reclamaciones.

Los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en las oficinas de Secretaría todos los días hábiles, de diez a una de la mañana, a disposición de quienes deseen examinarlos.

Polta de Siero, Mayo 9 de 1936.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., enterado de los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir para la subasta de las obras de abastecimiento de aguas y de alcantarillado a Lugones, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a los mismos por la cantidad de ... (en letra) pesetas las de abastecimiento de aguas, y por la de ... (en letra) pesetas las de alcantarillado.

(Fecha y firma.)
S—1564

EXCELENTÍSIMO CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Habiendo acordado este Cuerpo adjudicar mediante subasta las obras de construcción del camino vecinal "de la ciudad de Arucas a la montaña de Arucas", se ha fijado el día 16 de Junio próximo, y hora de las doce, para verificar dicho acto en el domicilio de la Corporación y bajo la presidencia de la persona que ostente en la misma tal cargo, sirviendo como tipo o hilo la cantidad de ciento noventa y cuatro mil quinientos diez y siete pesetas veintiocho céntimos (194.517,28), ascendiendo a cinco mil ochocientos treinta y cinco pesetas cincuenta y un céntimos (5.835,51) la fianza provisional que deberán constituir los licitadores para tomar parte en el remate, y a nueve mil setecientos veinticinco pesetas con ochenta y seis céntimos (9.725,86) la definitiva, si la baja de la subasta no excede del cinco por ciento (5 por 100) del tipo o hilo de la misma, añadiéndole, si excede, la tercera parte de la diferencia entre dicho tipo y la baja ofrecida y devolviéndole este exceso de fianza al contratista cuando haya ejecutado obra por valor del veinticinco por ciento (25 por 100) del presupuesto, con arreglo todo ello al Real decreto-ley de 26 de Junio de 1926.

El proyecto, pliegos de condiciones y demás documentos, se hallarán de manifiesto en la Sección de Vías y Obras de este Cabildo, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

A la subasta podrán concurrir los li-

citadores por sí o representados por apoderados, cuyo mandato deberá ser declarado bastante por el Letrado de la Corporación D. Emilio Valle y Gracia.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase sexta y reintegrado con un sello insular de cincuenta céntimos de peseta (0,50), deberán presentarse en la Secretaría de la Corporación todos los días laborables, de las nueve a las trece horas, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, hasta la hora de las doce del día anterior hábil en que ha de celebrarse la licitación; acompañando, por separado, la cédula personal del proponente y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente la fianza provisional en metálico o títulos de la Deuda o del Estado o Insular. En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de subsistir igualdad, se decidirá por suerte la adjudicación de la contrata.

Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de ocho (8) meses, a partir de la fecha en que comiencen, y deberán principiar en el plazo de un mes, a contar de la fecha de formalización notarial del contrato.

La época de pago y de extender las relaciones valoradas a que se refieren los artículos 77 y 78 del Pliego general de condiciones para las obras de caminos vecinales de 22 de Diciembre de 1911, será cada dos meses, y su abono se hará en metálico por el Cabildo Insular de Gran Canaria, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto y vigente y futuros.

La fianza definitiva será devuelta al contratista cuando la cantidad constituida por las retenciones bimensuales sea igual a aquélla.

Se descontará, además, para gastos de inspección el dos por ciento (2 por 100) del importe de dichas entregas bimensuales, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 26 de Marzo de 1927.

Si la obra no se terminare en el plazo señalado, será baja en el último mes del mismo la cantidad que restare del total descuento correspondiente a la contrata, y a partir de dicho mes se deducirán en los sucesivos 250 pesetas en cada uno.

El contratista queda obligado a darle mayor impulso a los trabajos si el Cabildo le comunicara en cualquier época habersele asignado mayor anualidad de la prevista, ejecutando obras en proporción al aumento de la consignación anual.

El Presidente del Cabildo se reserva la facultad de nombrar un Inspector de las obras, con un jornal que no podrá exceder de 12,50 pesetas, que deberá ser satisfecho por el contratista a su costa.

Como condición especial se establece la de que el Cabildo Insular quedará libre de toda responsabilidad u

obligación en el caso de que hubiere que suspender los trabajos por dificultades surgidas en relación con la ocupación de los terrenos afectados por el trazado del camino objeto de la contrata, pudiendo, no obstante, rescindir esta el adjudicatario si dicha suspensión se prolongara más de tres meses.

Los gastos de replanteo definitivo y liquidación de la obra se deducirán también al contratista en la primera certificación que se produzca después de realizado el servicio.

Todos los gastos de inserción de anuncios, escrituras y demás que se ocasionen con motivo de la presente subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Hubrán de cumplirse obligatoriamente en esta contrata todas las disposiciones dictadas para proteger la industria nacional y especialmente el Decreto de 27 de Noviembre del año pasado, que fija normas para aplicar aquéllas a Baleares y Canarias.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas de los obreros, en la forma que determina el apartado a) del Real Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, aclarado por Real orden del 26 del mismo mes y año. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará al contratista el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) de dicho Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 y disposiciones posteriores.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por la Corporación, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, sin haberse producido reclamaciones contra el acuerdo de celebración de esta subasta.

Las Palmas, 8 de Mayo de 1936.—P. A. de la C. G., el Secretario, Emilio Valle y Gracia.—El Presidente, Nicolás Cabral Hernández.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado por el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino vecinal de la ciudad de Arucas a la montaña de Arucas, e informado de los presupuestos y pliegos de condiciones del proyecto, se comprometo a ejecutar los trabajos por la cantidad de ... pesetas. (Aquí la proposición que se haga, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—1614

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIRECCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y SERVICIOS DEL CIJARA

Información pública del proyecto de la variante de la carretera de Navahermosa al Portillo de Cijara.

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de 21 de Marzo de 1936, el

proyecto de variante de la carretera de Navahermosa al Portillo de Cijara, la Dirección de Obras y Servicios del Cijara, en cumplimiento de la legislación vigente, somete este proyecto a información pública por el plazo de un mes, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que dentro del mismo puedan los interesados hacer las observaciones que estimen oportunas.

Las observaciones y reclamaciones deberán presentarse por escrito en la Dirección de Obras y Servicios del Cijara, Mérida (Cuartel de Hernán Cortés).

La expresada información se someterá a las siguientes reglas:

1.° Uno de los ejemplares del proyecto se expondrá al público en las oficinas de la Dirección de Obras y Servicios del Cijara, durante horas de oficina, todos los días laborables dentro del plazo fijado, el cual podrá ser ampliado caso de necesidad a propuesta de esta Dirección.

2.° Por el Ingeniero de Obras y Servicios del Cijara, se facilitarán al público los datos del proyecto que sean solicitados.

3.° La información se ajustará a lo dispuesto en las Instrucciones de 10 de Noviembre de 1922.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota-extracto para la información pública.

La variante de la carretera de Navahermosa al Portillo de Cijara ha de sustituir a la actual carretera de igual denominación en su parte final a partir del kilómetro 66,400 que quedará inundada por el pontón de Cijara.

Tiene su origen en el kilómetro 66,400 de la carretera de Navahermosa al Portillo de Cijara y va a enlazar con la carretera de Herrera del Duque a la de Navahermosa a Logrosán, en el kilómetro 46,500 después de un recorrido de 16,220 metros. Su trazado desde el origen se desarrolla en 4,395 metros por el término municipal de Anchuras de los Montes en la provincia de Ciudad-Real, donde cruza el arroyo Rosalejo con un pontón modelo oficial número 6, para continuar por la provincia de Toledo en término municipal de Sevilleja de la Jara, en el cual, después de subir por el valle del corcho desciende hasta el río Fresnedoso, que atraviesa con un grupo de

cuatro pontones del modelo oficial número 13. Continúa después bordeando el pueblo de Mina de Santa Quiteria, por su parte Norte hasta cerca de su final.

El ancho de la explanación será de seis metros, correspondiendo 4,50 metros al firme y 0,75 metros a cada uno de los paseos.

La pendiente máxima del trazado es de 0,06207, en 82,45 y el radio mínimo de las curvas de 22,63 metros.

Las distintas vaguadas que encuentra la traza se cruzarán con 38 caños de 0,60 metros modelo oficial número 1; 20 caños de 0,80 metros modelo oficial número 3; cuatro tajeas de un metro de luz modelo oficial número 8; cuatro alcantarillas de dos metros de luz modelo oficial número 2; un pontón de cinco metros de luz modelo oficial número 6, y un grupo de cuatro pontones de 3,50 metros de luz modelo oficial número 13.

Las obras comprendidas en este proyecto afectarán a los términos municipales de Anchuras de los Montes y Sevilleja de la Jara en las provincias de Ciudad-Real y Toledo, respectivamente.

El presupuesto de ejecución por administración de la obra asciende a pesetas 628.157,98.

Mérida, 8 de Abril de 1936.—El Ingeniero Director, Antonio Pizarro.

P—386

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR

JEFATURA DE AGUAS

Anuncio.

Por Orden de la Ilma. Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos, fecha 18 de Marzo último, se somete a información pública el proyecto reformado de obras para la conducción de agua destinada al abastecimiento de Hornachuelos (Córdoba), cuyas características se detallan en la siguiente

Nota-extracto.

La toma de agua se hace en el manantial de "La Rabilarga", situado en el kilómetro 11,150 de la carretera de la Estación de Hornachuelos a San Calixto por Hornachuelos.

Estas obras constan de una galería de 20 metros de longitud y un metro de anchura, formada por dos muros

de mampostería, en los que se apoya una bóveda de medio punto. Terminando esta galería en la arqueta de toma.

Las demás obras son las del proyecto aprobado, con fecha 17 de Julio de 1933, cuya información pública se inició por anuncios publicados en la GACETA DE MADRID, número 236, del 24 de Agosto de 1933 y en el Boletín Oficial de Córdoba, número 207, fecha 30 de Agosto del mismo año.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriendo un plazo de treinta días, que empezará a contarse desde aquél en que figure inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Durante el plazo de treinta días señalados, podrán presentarse reclamaciones contra el proyecto por los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Hornachuelos (Córdoba), en la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, calle de los Reyes Católicos, número 25, y en las oficinas de la segunda Sección de esta Confederación en Córdoba, calle de Valladares, sin número, en la que, durante las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto el proyecto para los que soliciten examinarlo.

Sevilla, 8 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Rafael de la Escosura.

P—375

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

El día 1.º de Junio próximo, a las diez en punto de la mañana, se verificará el 112 sorteo de amortización de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908, canjeada por la de 1929; el 30 para las de las deudas al 3 y 4 por 100, sin impuesto, emisión 1928; el 23 para las de las Deudas ferroviarias amortizables del Estado, al 5 por 100, emisión 1925, y la del 4,50 por 100, emisión 1928 y el 10 para la del 4,50 por 100, emisión 1929, con ejecución al cuadro que se halla de manifiesto al público en el local correspondiente.

Madrid, 14 de Mayo de 1936.—El Secretario general, Joaquín Alcaraz.

X—

BILBAO

Compañía Anónima de Seguros.

Balancé al 31 de Diciembre de 1935.

ACTIVO

PESETAS

Accionistas de la Compañía....	1.000.000,00	
Acciones para amortizar.....	35.000,00	
		1.035.000,00
Efectivo en Caja y Cuentas Corrientes.....	147.713,59	

PRESETAS

Valores mobiliarios:

Fondos públicos del Estado español	465.686,50	
Valores Industriales y Comerciales de Empresas españolas....	44.901,00	
		510.587,50

RAMO DE TRANSPORTES

Saldo activo de la cuenta con las Compañías Reaseguradoras:

Efectivo	241.577,38
----------------	------------

PESETAS

PESETAS

Cuenta de reservas de riesgos a su cargo	38.717,40	280.294,78
Saldo activo con las Agencias.....		53.090,73
Otros deudores		61.878,49
Mobiliario y material.....		14.608,53
Efectos a cobrar		138.091,55

RAMO DE INCENDIOS

Recibos al cobro	752,40	
Saldo activo con las Subdirecciones.....	3.335,34	
Mobiliario y material.....	8.818,25	
Depósitos en garantía	25.840,32	

Comisiones anticipadas:

Suma total de esta cuenta.....	3.103,65	
Suma amortizable en el actual ejercicio	663,50	
		2.440,15

Cuenta de reservas de riesgos a cargo de las Compañías reaseguradoras	21.300,85	
Cuenta de reservas de siniestros a cargo de las Compañías reaseguradoras	16.923,55	
		38.224,40

RAMO DE MOTIN

Saldo activo con las Subdirecciones.....	493,45	
Mobiliario y material	216,90	
Depósitos en garantía	15.168,04	
Cuenta de reservas de riesgos a cargo de las Compañías reaseguradoras	12.513,60	
		2.349.070,02

Nominales:

Acciones de Consejeros	75.000,00	
		2.424.070,02

PASIVO

Capital social	2.000.000,00	2.000.000,00
Fondo legal para fluctuación de valores	13.556,65	
Fondo por beneficio en Cartera de valores (Rgl. de Seguros, artículo 87-G.)	15.506,50	
		29.063,15

RAMO DE TRANSPORTES

Reservas técnicas:

Reservas sobre riesgos en curso (sin deducción de la parte reasegurada)	99.939,40	
Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago (sin deducción de la parte reasegurada)	74.212,00	
		174.151,40

RAMO DE INCENDIOS

Corredores de seguros.....	226,40	
Saldo pasivo con las Compañías reaseguradoras	27.894,97	
Acreedores por depósitos en garantía.....	25.840,32	

Reservas técnicas:

Reservas sobre riesgos en curso (sin deducción de la parte reasegurada)	24.769,00	
Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago (sin deducción de la parte reasegurada)	21.154,40	
		45.923,40

RAMO DE MOTIN

Saldo pasivo con las Compañías reaseguradoras	15.588,02	
Acreedores por depósitos en garantía.....	15.168,04	

Reservas técnicas:

Reservas sobre riesgos en curso (sin deducción de la parte reasegurada).....	12.627,60	
Beneficio	2.586,71	
		2.349.070,02

Nominales:

Consejeros depositantes.....	75.000,00	
		2.424.070,02

Bilbao, 31 de Diciembre de 1935.

Visto bueno: el Presidente, Antonio Opitz.—El Director Gerente, José María Soroa.—El Contador, Fernando López.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

DEBE

PESETAS

Saldo pasivo del ejercicio anterior.....	10.350,42
--	-----------

RAMO DE TRANSPORTES

Suma pagada por siniestros y gastos para su arreglo.....	336.085,21	
Deducida la parte reasegurada.....	133.176,06	
		202.909,15
Descuentos y corretajes	51.586,22	
Comisiones	51.091,78	
Gastos generales.....	75.100,60	
Contribuciones e impuestos.....	26.067,72	
		203.846,32
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras	146.289,53	
		146.289,53

Reservas técnicas en 31 Diciembre 1935:

Reservas de riesgos sobre primas en curso, deducida parte reasegurada.	61.222,00	
Reservas de siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de reaseguros	74.212,00	
		135.434,00

Amortizaciones:

Amortizaciones de cuentas y diferencias de cambio.....	42.990,35	
		42.990,35

RAMO DE INCENDIOS

Suma pagada por siniestros y gastos para su arreglo	12.893,98	
Deducida la parte reasegurada	9.434,39	
		3.459,59

	PESETAS	
Comisiones.....	12.004,03	
Comisiones anticipadas. Suma amortizable.....	663,50	
Gastos generales.....	15.128,73	
Contribuciones e impuestos.....	4.723,79	
	<u>32.520,05</u>	
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras.....	64.548,00	
	<u>64.548,00</u>	
<i>Reservas técnicas en 31 Diciembre 1935:</i>		
Reservas de riesgos sobre primas en curso, deducida la parte reasegurada.....	3.168,15	
Reservas de siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de reaseguros.....	4.230,85	
	<u>7.699,00</u>	
<i>Amortizaciones:</i>		
Amortizaciones de cuentas.....	1.130,99	
	<u>1.130,99</u>	
<i>RAMO DE MOTIN:</i>		
Comisiones.....	701,60	
Gastos generales.....	7.914,08	
Contribuciones e impuestos.....	632,54	
	<u>9.248,22</u>	
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras.....	37.920,10	
	<u>37.920,10</u>	
<i>Reservas técnicas en 31 Diciembre 1935:</i>		
Reservas de riesgos sobre primas en curso, deducida la parte reasegurada.....	114,00	
	<u>114,00</u>	
<i>Amortizaciones:</i>		
Amortizaciones de cuentas.....	24,10	
	<u>24,10</u>	
<i>Beneficio</i>	2.586,71	
	<u>2.586,71</u>	
	<u>901.070,53</u>	

	HABER		PESETAS
<i>RAMO DE TRANSPORTES</i>			
<i>Reservas técnicas del ejercicio anterior:</i>			
Reservas de riesgos sobre primas en curso, deducida la parte reasegurada.....		79.656,11	
Reserva de siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de reaseguros.....		21.746,00	
		<u>101.402,11</u>	
Primas de seguros y reaseguros, netas de anulaciones y extornos.....	576.621,47		
Recaudados por impuestos y pólizas.....	30.142,03		
Comisión percibida por reaseguros cedidos.....	16.119,36		
		<u>622.882,86</u>	
<i>RAMO DE INCENDIOS</i>			
<i>Reservas técnicas del ejercicio anterior:</i>			
Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la parte reasegurada.....		9.490,65	
Primas de seguros.....	75.057,63		
Recaudado por impuestos y pólizas.....	6.978,71		
Comisión percibida por reaseguros cedidos.....	19.216,49		
		<u>101.252,83</u>	
<i>RAMO DE MOTIN</i>			
Primas por seguros.....	38.265,50		
Recaudado por impuestos y pólizas.....	2.201,65		
Comisión percibida por reaseguros cedidos.....	2.318,70		
		<u>43.285,85</u>	
<i>Producto de los fondos invertidos:</i>			
Producción de los valores e intereses de cuentas corrientes.....		22.756,23	
		<u>901.070,53</u>	
Bilbao, 31 de Diciembre de 1935.			

BANCO DE ESPAÑA

5.º SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA AL 5 POR 100. EMITIDA EN 10 DE ENERO DE 1935, POR LA JUNTA DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA

Debiendo acomodarse la amortización a lotes cabales, corresponde amortizar en este trimestre, que vencerá el 1.º de Julio próximo, la suma de *quinientas treinta mil pesetas*, por los títulos emitidos en 1935 por la Junta de la Ciudad Universitaria, cuyo cuadro es el siguiente:

Junta de la Ciudad Universitaria al 5 por 100, emisión 1935.

Series	Bolas encantaradas	Títulos que representan	CAPITAL	Bolas que han de extraerse	Títulos que representan	CAPITAL	A PAGAR POR INTERESES	TOTAL INTERESES Y AMORTIZACIÓN
			— Pesetas n o m i n a l e s			QUE SE AMORTIZA — Pesetas		— Pesetas
A	3.918	39.180	19.590.000	21	210	105.000	244.875,00	349.875,00
B	15.669	15.669	78.345.000	85	85	425.000	979.312,50	1.404.312,50
	19.587	54.849	97.935.000	106	295	530.000	1.224.187,50	1.754.187,50

Por cada serie se hará un sorteo independiente y se verificará con arreglo a las disposiciones contenidas en la Real orden fecha 30 de Junio de 1917.

El sorteo tendrá lugar públicamente en este Banco, el día 1.º de Junio próximo, a las once en punto de la mañana, y lo presidirá el Gobernador o un Subgobernador; asistiendo, además, una Comisión oficial, el Secretario y el Interventor.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos a que haya correspondido la amortización y quedarán expuestas al público, para su comprobación, las bolas de cada serie que hayan sido extraídas en el expresado sorteo.

Madrid, 14 de Mayo de 1936.—El Secretario general, Joaquín Alcaraz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 830 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

2.084

AGULLO, Enrique; conductor del automóvil M-33.186; domiciliado últimamente en la Colonia Popular Madrileña; comparecerá el día 26 de Mayo, a las diez de la mañana, ante el Juzgado municipal número 4, de Madrid, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, con el número 1.006 de 1935, instruido contra el mismo.

6159

2.085

ALCALDE BRINGAS, Amador; hijo de Ricardo y Josefa, de veintisiete años de edad, natural de Villafria (Burgos), que presta sus servicios como factor en la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España; que dijo vivir en Venta de Baños (Palencia), y cuyo actual domicilio o paradero se ignora; comparecerá el día 10 del próximo mes de Julio, a las diez y media de la mañana, ante el Juzgado municipal número 3, de Madrid, sito en la calle del Marqués de Villamagna, número 8, a celebrar juicio de faltas por amenazas, bajo el número 281 del año actual.

2.086

AMOROS RUIZ, José; hijo de Miguel y Amalia, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Madrid, casado, jornalero, y que dijo vivir en la Colonia de Orcasitas, número 14; comparecerá, dentro del término de nueve días, en el Juzgado municipal número 3, de Madrid, sito en la calle del Marqués de Villamagna, número 8, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por desobediencia, número 1.149 de 1935; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

2.087

APARICIO MARTINEZ, Adolfo; hijo de Gumersindo y Canuta, de treinta y un años de edad, natural de Colmenar Viejo (Madrid), jornalero, soltero, y que dijo vivir en la calle de Toledo, número 88; bajo derecha, y cuyo actual domicilio o paradero se ignora; comparecerá el día 10 del próximo mes de Junio, a las once de la mañana, ante el Juzgado municipal número 3, de Madrid, sito en la calle del Marqués de Villamagna, número 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones y daños, bajo el número 344 del año actual.

2.088

BELIO ROMAN, Pilar; hija de Francisco y Josefa, de veintiséis años de edad, natural de Salamanca, casada y en trámite de divorcio, sirvienta, y cuyo actual domicilio o paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de nueve días, en el Juzgado municipal número 3, de Madrid, sito en la calle del Marqués de Villamagna, 8, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra la misma por escándalo, número 1.240 de 1935; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

2.089

BELTRAN, Urbano; mayor de edad, que dijo vivir en el paseo de la Fuente del Berro, número 7, y cuyo actual domicilio o paradero se ignora; comparecerá el día 26 de Mayo, a las diez de la mañana, ante el Juzgado municipal número 9, de Madrid, sito en la Carrera de San Francisco, número 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, como testigo, bajo el número 306 del año actual.

2.090

CARMONA FERRER, Rafael; hijo de Cristóbal y Ana; domiciliado últimamente en la Colonia Popular Madrileña, hotel número 178; comparecerá el día 26 de Mayo, a las diez de la mañana, ante el Juzgado municipal número 4, de Madrid, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo, instruido contra el mismo, con el número 282 del año actual.

2.091

GASTAÑO LORENZO, Eugenio; hijo de Cándido y Felisa, de veinticinco años de edad, natural de Pinto (Madrid), soltero, vendedor, que dijo vivir en la calle del Doctor Santero, número 6, segundo derecha, y cuyo actual domicilio o paradero se ignora; comparecerá el día 10 del próximo mes de Junio, a las diez y media de la mañana, ante el Juzgado municipal número 3, de Madrid, sito en la calle del Marqués de Villamagna, número 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 345 del año actual.

2.092

CUBILLOS TEJEDOR, Anastasio; hijo de Faustino y Clara, de veinte años de edad, natural de Cubilla (Soria), soltero, ebanista, que dijo vivir en la calle de Lucio del Valle, número 4, bajo, y cuyo actual domicilio o paradero se ignora; comparecerá el día 17 del próximo mes de Junio, a las once y media de la mañana, ante el Juzgado municipal número 3, de Madrid, sito en la calle del Marqués de Villamagna, número 8, a celebrar juicio de faltas por hurto, bajo el número 312 del año actual.

2.093

FERNANDEZ FERNANDEZ, Luisa; de veintitrés años de edad, soltera, hija de Mariano y Josefa, natural de Madrid, que dijo vivir en la calle del

Amparo, número 41, primero, y cuyo actual domicilio o paradero se ignora; comparecerá el día 10 del próximo mes de Junio, a las diez y media de la mañana, ante el Juzgado municipal número 3, de Madrid, sito en la calle del Marqués de Villamagna, número 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 345 del año actual.

2.094

FERNANDEZ GARCIA, Pilar; hija de Félix y Pilar; domiciliada últimamente en la calle de Hermosilla, número 125; comparecerá el día 26 de Mayo, a las diez de la mañana, ante el Juzgado municipal número 4, de Madrid, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 254 del año actual, instruido contra Manuel Ramirez.

2.095

GALAFRANCA BARRIO, José; hijo de Juan y Consuelo; domiciliado últimamente en Madrid, sin tener domicilio conocido; comparecerá el día 27 de Mayo, a las doce de la mañana, ante el Juzgado municipal número 4, de Madrid, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, con el fin de ser reconocido por el Médico forense, acordado en juicio de faltas número 375 del año actual.

2.096

GALINDO IZQUIERDO, Félix; vecino que fué de Miranda de Ebro, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos el día 19 del actual, a las diez horas de la mañana, al objeto de formar parte del Tribunal de Jurado, que ha de conocer de la causa instruida por este Juzgado de Miranda de Ebro sobre asesinato contra Jacinto Ramirez Jiménez, número 7 de 1936; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

6036

2.097

GALINDO IZQUIERDO, Félix; vecino que fué de Miranda de Ebro, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos el día 20 del actual, a las diez horas de la mañana, al objeto de formar parte del Tribunal de Jurado, que ha de conocer de la causa instruida por este Juzgado de Miranda de Ebro sobre abusos deshonestos, contra Eduardo Quiertan Aly, número 92 de 1935; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

6037

2.098

GALINDO IZQUIERDO, Félix; vecino que fué de Miranda de Ebro, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos el día 18 del actual, a las diez horas de la mañana, al objeto de formar parte del Tribunal de Jurado, que ha de conocer de la causa instruida por este Juzgado de Miranda de Ebro sobre asesinato frustrado contra Ale-

(Continúa en la página 512.)

MINISTERIO DE

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de Ingresos

PROVINCIAS	1 Rentas — Pesetas	2 Aprovecha- mientos de bie- nes comunales — Pesetas	3 Subvenciones — Pesetas	4 Servicios municipalizados — Pesetas	5 Eventuales y extraordinarios — Pesetas	6 Arbitrios con fines no fiscales — Pesetas	7 Contribuciones especiales — Pesetas
Albacete	3.934,01	24.975,50	»	»	9.593,76	»	»
Alicante	6.685,50	14.055,66	3.542,27	7.301,15	35.093,77	500,00	1.650,00
Almería	4.178,88	38.747,31	1.800,00	150,00	3.254,11	2.250,00	409,00
Ávila	286.461,44	478.251,47	2.455,00	43.829,50	427.072,60	2.900,00	1.703,42
Badajoz	61.992,60	12.185,00	228,70	275,00	10.204,04	50,00	»
Baleares	397,44	3.165,50	479,40	»	2.442,61	515,00	500,00
Burgos	461.046,26	910.545,08	18.363,39	16.616,10	125.287,24	10.338,50	4.065,62
Cáceres	218.444,51	191.152,14	46.340,50	470,00	94.838,63	50,00	»
Cádiz	17.236,52	27.659,68	»	»	4.900,00	»	»
Castellón	24.310,67	120.645,79	265,15	14.734,65	19.566,88	8.530,00	2.850,00
Ciudad Real	19.113,71	61.364,32	»	»	16.453,32	»	»
Córdoba	7.836,17	8.200,00	»	»	1.000,00	600,00	»
Cuenca	324.988,37	171.770,16	43,00	750,00	228.857,59	261,00	»
Granada	4.945,36	20.056,50	245,00	560,00	36.407,50	1.857,67	»
Guadalajara	472.897,60	699.485,54	8.381,22	5.407,50	409.308,88	10.339,25	2.700,00
Huelva	16.716,41	5.828,00	»	»	4.159,00	»	»
Huesca	113.351,19	353.150,50	49.700,00	»	86.368,33	2.347,50	7.293,82
Jaén	673,01	800,00	4.510,00	»	1.150,30	8.912,00	547,44
León	8.547,21	177.441,92	4.342,00	650,00	4.104,57	262,08	»
Logroño	64.962,22	495.187,28	27.925,93	»	114.939,69	34.239,20	6.407,60
Madrid	276.186,09	467.842,18	7.940,60	14.044,76	163.283,05	1.225,00	»
Málaga	4.348,50	13.866,24	6.014,40	»	17.262,07	»	»
Oviedo	10,50	1.906,00	»	»	»	»	»
Palencia	235.490,83	441.321,30	6.092,68	7.215,50	72.761,90	4.650,00	989,16
Palmas (Las)	50,00	3.500,00	159,26	»	1.050,00	»	»
Pontevedra	350,00	»	»	»	100,00	»	»
Salamanca	354.276,14	673.987,62	23.629,28	12.924,00	441.824,13	1.783,00	6.087,15
Santander	5.304,23	24.704,36	250,00	»	27.568,52	821,00	»
Segovia	618.428,66	1.150.065,96	20.876,05	605,63	407.548,31	»	»
Sevilla	11.232,69	450,00	5.074,33	5.138,07	12.260,66	»	»
Soria	323.002,14	987.492,35	37.504,61	13.325,70	813.615,48	4.317,40	632,00
Teruel	120.934,46	472.884,53	20.285,76	3.160,00	76.027,24	»	1.100,00
Toledo	103.819,69	108.296,13	21.821,90	2.368,00	61.125,39	8.461,00	424,75
Valencia	14.057,60	108.363,06	13.268,05	8.337,29	135.526,19	8.882,00	2.100,00
Valladolid	330.962,07	343.298,88	3.200,00	3.295,00	288.037,93	325,00	1.051,62
Zamora	178.497,84	517.532,33	8.842,03	12.596,31	199.453,77	500,00	25,00
Zaragoza	196.888,27	566.057,64	3.558,08	27.511,52	114.561,97	16.884,24	4.672,00
TOTALES.....	4.896.959,79	9.695.135,93	347.238,59	201.063,68	4.467.009,41	132.300,84	45.199,65

LA GOBERNACIÓN

CIÓN.—SECCIÓN ESPECIAL DE ESTADÍSTICA

Correspondientes a los Municipios de menos de 1.000 habitantes durante el año 1934:

8 Derechos y tasas — Pesetas	9 Cuotas, recar- gos y participa- ciones en tribu- tos nacionales — Pesetas	10 IMPOSICION MUNICIPAL		11 Multas — Pesetas	12 Mancomuni- dades — Pesetas	13 Entidades me- nores — Pesetas	14 Agrupación forzosa del Municipio — Pesetas	15 TOTALES — Pesetas
		Repartimiento general — Pesetas	Demás imposiciones — Pesetas					
6.695,00	7.526,81	57.250,25	18.838,72	250,00	»	»	»	128.458,05
81.131,02	46.659,15	421.361,66	79.311,04	9.209,79	»	»	964,44	707.465,45
886,00	8.339,46	194.705,84	3.918,17	560,00	»	»	»	259.689,77
55.446,79	85.147,52	884.229,29	181.562,11	4.890,44	5.420,08	2.250,00	2.646,61	2.444.066,27
9.729,22	29.965,47	240.542,16	30.529,65	2.360,25	»	»	»	398.063,09
3.882,00	13.550,14	47.163,36	15.100,89	85,00	»	»	»	87.281,34
74.306,35	163.404,68	1.456.389,52	449.576,37	15.443,57	4.741,76	21.217,71	3.129,30	3.739.471,52
29.181,44	93.860,76	581.933,20	62.018,00	8.569,70	»	»	96.440,36	1.428.599,74
25,00	723,87	»	»	»	»	»	»	50.557,07
74.844,21	59.814,12	408.272,34	45.953,32	3.227,50	299,76	»	288,84	783.503,21
25.149,39	12.209,14	138.250,33	13.401,36	1.914,85	»	»	514,08	288.370,50
»	979,47	16.655,72	10.427,47	200,00	»	»	»	45.898,84
175.431,94	140.158,35	993.218,13	7.665,00	12.491,47	»	»	4.702,50	2.060.387,51
13.697,30	41.013,39	514.806,89	95.634,61	4.676,04	»	»	»	733.900,76
146.782,39	216.211,28	942.124,03	62.968,91	12.670,58	1.078,40	2.093,37	8.968,15	3.051.414,12
10.961,00	15.100,39	252.746,17	22.106,40	235,00	»	»	»	327.852,37
88.687,87	201.278,24	1.882.043,32	304.730,29	1.535,00	9.594,03	14.558,99	11.909,25	3.127.050,43
35.505,05	11.330,56	59.042,05	49.486,80	600,00	»	»	»	172.557,21
10.854,65	38.182,76	417.419,61	74.281,40	3.585,77	»	»	2.944,42	742.613,79
143.809,23	63.023,94	728.137,14	109.423,41	15.918,66	1.609,60	1.300,00	504,50	1.807.388,40
200.076,04	191.776,04	224.949,12	346.321,39	2.248,97	8.482,75	»	106,32	1.904.482,81
13.283,00	12.440,77	124.904,12	5.334,13	3.190,20	»	»	»	200.443,43
100,00	464,50	3.150,00	»	»	»	»	»	5.631,00
26.583,00	176.994,19	1.313.265,27	31.590,93	3.230,00	3.067,45	2.847,67	2.989,50	2.329.089,38
1.734,00	930,00	8.575,50	»	215,00	»	»	»	17.413,76
1.425,00	5.041,94	11.952,68	13.825,00	50,00	»	»	»	32.744,62
118.024,26	286.028,74	1.512.134,61	80.284,98	7.973,63	1.891,96	6.564,26	1.310,96	3.527.124,72
5.340,00	13.209,68	49.712,45	56.651,88	666,80	1.000,00	1.100,00	»	186.328,92
73.906,72	156.068,99	1.059.665,20	131.686,91	4.240,74	7.569,24	»	186.907,25	3.822.569,66
13.686,35	13.290,32	93.631,67	27.027,00	315,00	»	»	»	188.104,09
93.237,93	146.846,15	832.517,03	65.883,06	10.891,07	15.244,59	12.436,89	7.768,17	3.364.714,57
66.244,79	91.389,50	1.526.076,05	27.749,52	7.685,18	»	»	»	2.413.527,09
173.174,58	75.880,47	192.871,58	411.678,24	2.133,09	200,00	»	»	1.164.254,82
248.628,08	106.289,30	741.027,26	169.435,95	7.780,96	»	»	1.458,40	1.565.164,14
69.944,97	123.732,53	1.317.152,22	27.546,49	2.335,30	15.666,15	»	1.023,12	2.517.571,29
80.578,42	47.918,70	1.018.318,28	159.484,71	5.272,42	903,58	»	932,50	2.211.355,87
117.078,71	131.395,48	1.497.978,07	100.958,54	7.719,95	636,56	»	4.753,54	2.820.654,57
2338.411,71	2.827.973,30	21.764.670,55	3.292.393,15	164.171,93	77.405,89	64.368,89	340.262,81	50.654.566,12

Cuevas:

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de Ingresos

PROVINCIAS	1 Rentas — Pesetas	2 Aprovecha- mientos de bie- nes comunales — Pesetas	3 Subvenciones — Pesetas	4 Servicios municipalizados — Pesetas	5 Eventuales y extraordinarios — Pesetas	6 Arbitrios con fines no fiscales — Pesetas	7 Contribucio- nes especiales — Pesetas
Albacete	125.523,50	491.278,51	60.075,00	1.000,00	137.631,42	2.165,00	280,00
Alicante	27.585,94	53.943,69	10.710,78	39.162,00	62.861,73	1.663,00	9.250,00
Almería	23.070,76	72.698,80	311,51	5.440,00	47.888,92	5.150,00	»
Ávila	340.776,77	1.449.838,63	19.000,00	35.612,50	684.264,72	17.645,00	4.726,00
Badajoz	818.445,61	298.897,97	6.190,41	18.975,00	169.995,65	17.291,96	4.185,00
Baleares	21.330,64	60.303,11	10.347,40	2.454,00	46.241,67	225,00	100,00
Burgos	191.233,04	537.639,27	33.237,76	38.522,00	147.400,87	31.771,00	4.000,00
Cáceres	794.091,23	1.120.422,57	36.039,34	9.535,25	249.771,67	23.360,00	26.968,83
Cádiz	71.179,59	14.981,60	»	»	17.563,50	85,00	500,00
Castellón	90.058,65	136.143,42	5.010,00	18.621,08	64.529,20	41.173,10	23.865,00
Ciudad Real	219.406,46	230.927,54	22.100,00	5.575,00	142.673,53	900,00	12.000,00
Córdoba	280.130,02	94.450,94	4.534,75	11.076,80	127.913,61	64.729,59	14.695,00
Coruña (La)	1.664,09	5.903,40	»	15.050,00	6.830,82	175,00	100,00
Cuenca	200.975,84	111.967,49	»	7.800,00	145.641,84	»	9.200,00
Granada	56.118,26	203.324,55	2.000,00	»	261.110,27	10.966,31	3.406,54
Guadalajara	128.451,35	170.093,76	12.612,56	9.031,28	25.716,05	1.026,00	»
Huelva	175.100,62	224.605,29	2.175,20	»	269.433,24	5.475,00	1.500,00
Huesca	97.567,71	525.038,53	117.449,23	21.725,00	116.252,14	3.970,00	27.876,82
Jaca	99.766,25	220.691,15	7.337,64	9.815,50	98.157,60	21.687,75	5.450,00
León	65.204,55	218.016,72	13.206,52	9.925,00	63.795,46	3.700,00	11.600,00
Logroño	92.743,50	187.382,02	9.245,76	»	48.244,54	47.592,56	28.325,00
Lugo	125,00	12.178,97	»	500,00	20.376,40	150,00	660,00
Madrid	427.457,11	627.783,34	36.394,14	146.533,81	197.539,49	18.275,00	62.474,51
Málaga	66.550,45	187.183,48	6.250,00	»	207.184,83	775,00	»
Murcia	11.293,11	12.744,50	70,00	»	15.001,25	1.350,00	200,00
Orense	11.020,95	10.771,16	4.873,21	8.550,00	22.744,88	3.596,00	600,00
Oviedo	20.692,88	65.586,88	56.752,30	450,00	53.101,69	4.117,24	9.042,70
Palencia	165.522,19	149.815,72	76.716,00	4.042,23	176.467,74	4.105,00	5.270,13
Palmás (Las)	2.303,41	11.150,00	60.453,52	320,00	26.218,59	4.919,01	500,00
Pontevedra	1.842,91	11.381,35	»	»	31.871,92	800,00	»
Salamanca	213.297,63	860.906,32	45.102,70	11.752,04	257.488,21	13.035,00	54.341,53
Santa Cruz de Tenerife	50.867,50	102.317,53	27.650,00	7.716,88	68.331,28	15.349,70	7.266,00
Santander	100.682,11	178.208,71	25.692,89	60.633,75	340.936,87	52.796,12	1.450,00
Segovia	593.297,82	1.245.324,82	5.000,00	27.500,00	104.556,99	100,00	»
Sevilla	282.168,81	98.195,91	35.100,00	15.398,51	377.884,12	10.015,25	21.672,31
Soria	78.534,76	345.707,49	11.310,00	27.920,37	167.281,99	10.100,00	»
Teruel	148.888,96	475.727,23	20.300,00	11.250,00	71.100,48	»	3.266,00
Toledo	584.261,46	341.425,37	3.496,41	51.669,52	175.526,86	66.817,90	12.550,00
Valencia	64.700,15	565.698,74	34.895,02	171.252,49	559.749,15	67.428,25	252.407,83
Valladolid	589.279,89	384.577,53	14.520,00	23.170,00	146.767,41	15.950,00	24.412,40
Zamora	117.358,42	276.976,98	1.000,62	23.573,95	152.077,94	2.995,00	»
Zaragoza	312.971,70	746.560,16	20.231,60	19.127,04	143.868,86	32.054,50	11.010,00
TOTALES	7.513.541,60	13.145.271,15	857.392,28	870.696,05	6.189.995,40	625.420,24	659.385,92

Madrid, 26 de Marzo de 1936.—El Jefe de la Sección, Rafael Foulet.—V.º B.º; El Director general de Administración, M.

correspondientes a los Municipios de 1.000 a 4.999 habitantes durante el año 1934.

8 Derechos 7 12534 Pesetas	9 Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales Pesetas	10 IMPOSICION MUNICIPAL		11 Multas Pesetas	12 Mencomuni- dades Pesetas	13 Entidades me- nores Pesetas	14 Agrupación forzosa del Municipio Pesetas	TOTALES Pesetas
		Repartimiento general Pesetas	Demás imposiciones Pesetas					
325.525,91	331.056,91	1.489.640,58	162.466,44	5.130,00	»	»	2.053,42	3.133.826,69
668.108,73	895.906,09	1.206.862,13	950.430,59	17.952,24	1.750,83	»	7.550,23	3.453.797,93
55.925,48	114.098,65	992.949,50	102.688,44	3.195,00	686,00	»	»	1.422.102,06
339.026,91	226.187,41	414.485,50	377.433,08	3.901,60	17.634,86	1.200,00	287,64	3.937.070,62
372.390,61	601.511,67	3.197.150,72	624.759,74	18.268,26	234,67	»	289,80	6.148.567,07
300.568,39	306.187,95	942.990,02	348.646,30	2.364,00	2.929,68	1.000,00	2.701,25	2.048.389,41
179.897,92	327.676,26	318.599,07	1.138.722,93	12.637,00	11.328,46	5.329,34	9.370,53	2.987.365,46
365.000,72	669.962,96	3.113.183,99	643.558,67	14.526,26	1.450,60	»	110.779,29	7.179.251,38
147.491,79	122.363,05	520.704,56	126.728,72	2.125,00	»	»	2.402,54	1.026.125,35
440.208,35	367.697,14	1.452.882,14	342.609,54	8.525,00	696,00	»	494,28	2.992.522,94
409.331,36	231.143,62	1.108.215,57	351.971,37	6.173,60	»	»	3.993,33	2.735.411,38
235.381,91	202.982,72	1.264.792,26	703.866,80	4.015,00	»	»	»	3.058.569,40
10.435,00	70.518,93	422.634,35	13.285,00	1.615,00	»	»	»	548.361,59
622.469,33	504.344,02	1.563.879,83	161.439,99	17.056,72	»	»	3.521,79	3.348.296,85
324.753,24	201.151,90	3.090.334,38	878.191,16	22.349,06	»	»	34.279,16	5.153.424,83
246.108,98	235.831,62	335.885,20	240.116,68	4.005,00	978,78	»	6.921,00	1.416.778,26
418.375,08	345.378,65	1.032.553,30	712.709,56	4.707,00	512,50	»	»	3.132.525,44
187.345,04	316.908,50	1.054.241,39	497.591,49	4.629,00	5.639,98	5.200,00	425,00	2.981.859,83
452.391,34	289.342,59	1.354.198,00	953.368,72	12.507,50	»	»	»	3.524.714,04
265.121,90	524.496,85	2.000.264,01	1.221.373,97	12.065,94	100,00	2.792,97	4.993,00	4.356.056,90
343.986,41	249.244,65	1.008.522,60	274.216,43	17.206,77	»	»	1.669,50	2.308.879,79
26.218,29	102.010,61	279.397,94	170.715,85	2.471,40	»	»	»	614.804,46
815.832,33	501.193,80	198.787,34	1.091.293,31	11.425,83	1.731,95	»	400,00	4.137.121,96
313.651,15	246.668,38	1.452.547,81	384.090,10	17.455,71	1.899,65	»	3.823,49	2.888.080,05
67.722,27	61.140,22	314.344,96	192.440,64	4.075,00	»	»	»	680.381,95
60.674,92	112.073,81	1.155.557,83	108.878,14	3.860,82	»	»	»	1.509.001,52
190.550,99	156.149,02	229.123,75	451.075,45	6.152,19	»	»	»	1.242.795,00
87.444,57	279.888,37	915.493,06	312.783,88	2.995,04	366,72	233,88	»	2.211.144,57
39.130,00	40.805,16	535.927,81	»	2.134,00	»	»	»	723.911,50
42.724,42	60.947,76	301.690,75	43.693,30	770,00	3.559,50	»	»	499.281,91
301.419,58	345.491,57	728.645,15	483.044,08	9.203,23	1.930,90	5.682,80	4.467,60	3.395.358,38
145.301,41	150.903,55	832.523,78	378.159,42	3.473,00	»	»	4.750,22	1.794.703,27
245.460,91	517.758,68	670.830,41	1.512.533,69	10.072,16	4.478,00	3.223,82	1.149,82	3.725.912,94
113.113,02	152.113,43	110.519,38	251.963,66	4.415,00	8.509,50	»	25.316,28	2.441.729,95
788.424,33	672.199,27	2.142.843,12	1.185.565,60	7.533,70	»	»	»	5.636.451,16
84.539,28	132.686,53	126.521,35	253.184,88	3.628,00	2.440,16	»	3.248,38	1.247.103,19
298.640,31	262.930,67	1.721.835,74	96.713,56	10.027,53	»	»	»	3.120.614,48
1.164.975,62	764.791,99	1.416.893,61	1.118.194,44	11.653,30	»	»	610,96	5.602.867,44
2.320.504,36	1.007.708,91	3.309.361,74	1.293.053,13	37.331,70	10.968,32	»	1.866,44	9.696.926,28
296.145,44	407.032,33	1.215.739,62	385.091,81	4.145,00	11.312,98	»	3.090,03	3.521.234,44
173.080,83	119.827,85	1.055.206,22	301.293,96	4.985,00	»	8.110,16	9.948,20	2.249.435,13
132.627,73	554.241,20	2.462.451,60	533.745,36	11.869,60	3.444,55	»	494,50	5.584.698,40
5.060.879,08	13.342.553,90	49.061.212,07	21.403.669,93	369.481,96	94.634,59	32.772,97	250.897,68	129.477.856,23

guel Cuevas,

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de Ingresos

PROVINCIAS	1 Rentas — Pesetas	2 Aprovecha- mientos de bie- nes comunales — Pesetas	3 Subvenciones — Pesetas	4 Servicios municipalizados — Pesetas	5 Eventuales y extraordinarios — Pesetas	6 Arbitrios con fines no fiscales — Pesetas	7 Contribuciones especiales — Pesetas
Albacete	61.222,83	64.561,72	30.100,00	61.050,00	55.746,95	1.000,00	»
Alicante	38.060,69	29.417,19	32.570,44	85.575,00	182.198,65	11.363,80	36.600,00
Almería	147.660,83	30.963,15	»	12.101,00	169.418,09	14.785,00	7.120,00
Avila	27.585,53	133.702,99	10.000,00	398.167,50	60.768,25	14.500,00	80.000,00
Eadañoz	539.101,52	210.286,20	10.000,00	77.667,20	460.382,59	82.706,78	232.529,80
Baleares	40.632,06	25.816,97	53.300,00	14.560,00	205.128,51	5.716,56	67.602,98
Burgos	11.351,07	14.704,00	»	3.000,00	100.924,73	100,00	10.000,00
Cáceres	442.816,54	165.317,21	»	400,00	99.568,95	23.940,73	4.380,00
Cádiz	420.701,65	603.034,16	1.000,00	222.340,69	530.366,30	17.549,56	76.100,00
Castellón	48.376,56	30.648,82	4.186,87	112.000,00	73.231,92	38.587,00	10.400,00
Ciudad Real	452.444,56	98.352,12	50.500,00	14.000,00	362.785,28	47.362,50	104.594,96
Córdoba	469.639,40	129.774,96	47.946,80	106.050,00	500.144,48	44.725,00	195.615,00
Coruña (La)	41.342,11	22.680,35	21.700,00	9.418,00	98.957,18	9.410,83	3.313,10
Cuenca	35.399,63	793.837,50	»	26.000,00	71.027,92	9.075,00	»
Granada	38.126,55	57.266,84	40.675,00	30.000,00	262.367,83	13.985,00	15.125,00
Guadalajara	3.476,00	14.375,00	»	62.500,00	14.310,94	1.200,00	150,00
Huelva	210.956,56	413.463,03	»	350,00	315.376,71	11.550,00	141.250,00
Huesca	32.807,96	122.139,27	8.951,40	188.100,00	89.676,78	525,00	77.000,00
Jaén	232.760,35	152.024,84	19.518,80	55.127,00	306.723,85	95.151,80	72.500,00
León	25.001,32	2.065,00	»	111.970,00	64.232,30	11.500,00	20.100,00
Logroño	72.380,09	50.100,00	18.146,95	37.000,00	42.183,39	2.500,00	24.600,00
Lugo	29.192,04	63.476,09	11.883,43	15.000,00	178.703,64	6.102,56	96.242,11
Madrid	199.160,18	129.832,92	34.213,05	155.199,00	162.663,88	43.275,00	19.300,00
Málaga	105.206,20	254.651,08	50.500,00	27.375,00	136.857,02	900,00	5.628,00
Murcia	180.241,07	352.422,58	72.000,00	62.900,00	298.952,02	2.550,00	11.134,50
Orense	52.202,15	45.734,75	5.900,00	2.450,00	38.569,88	10.175,00	»
Oviedo	60.003,00	181.650,80	316.028,11	11.250,00	158.661,88	29.553,00	106.613,49
Palencia	1.000,00	»	»	»	31.504,00	»	»
Palmas (Las)	60.995,16	16.350,00	9.453,00	39.000,00	52.946,00	10.360,00	29.500,00
Pontevedra	34.079,04	124.259,48	19.844,00	77.071,00	104.657,46	17.286,11	3.225,00
Salamanca	38.015,85	5.880,00	»	»	8.558,50	»	51.500,00
Santa Cruz de Tenerife	24.308,06	40.972,69	33.250,00	265.981,28	84.981,17	13.712,73	51.883,96
Santander	77.665,22	25.679,00	45.401,40	148.957,25	87.524,11	10.000,00	2.050,00
Segovia	191.438,80	100.109,89	»	»	32.043,10	»	»
Sevilla	385.681,59	57.130,02	1.203,50	150.650,00	743.804,64	27.840,00	171.815,00
Soria	7.157,50	222.430,71	»	23.150,00	10.500,00	»	»
Teruel	17.107,28	37.150,00	20.000,00	62.500,00	42.205,98	9.000,00	12.500,00
Toledo	343.789,30	92.187,79	2.466,12	52.700,00	134.326,86	2.300,00	5.750,00
Valencia	104.642,64	816.194,87	172.500,00	37.000,00	394.836,16	30.149,85	383.231,15
Valladolid	25.124,58	6.070,00	3.547,95	»	9.000,00	6.500,00	»
Zamora	39.313,35	18.778,20	»	78.000,00	44.600,00	10.500,00	12.000,00
Zaragoza	272.351,76	622.866,00	9.000,00	153.800,00	113.335,75	350,00	115.478,68
TOTALES	5.635.523,68	6.469.855,40	1.165.786,82	2.986.359,92	6.963.254,15	687.490,83	2.237.827,47

Madrid, 26 de Marzo de 1936.—El Jefe de la Sección, Rafael Boulet.—V.º B.º: El Director general de Administración, M.

correspondientes a los Municipios de 5.000 a 19.999 habitantes durante el año 1934.

8 Derechos y tasas — Pesetas	9 Cuotas, recar- gos y participa- ciones en tribu- tos nacionales — Pesetas	10 IMPOSICION MUNICIPAL		11 Multas — Pesetas	12 Mancomuni- dades — Pesetas	13 Entidades me- nores — Pesetas	14 Agrupación forzosa del Municipio — Pesetas	15 TOTALES — Pesetas
		Repertamiento general — Pesetas	Demás imposiciones — Pesetas					
458.919,25	470.027,75	1.217.927,13	408.423,00	15.325,61	»	»	12.770,21	2.857.074,45
1.254.291,47	775.940,11	1.112.086,98	1.451.780,96	7.150,60	16.457,69	»	4.631,18	5.024.962,76
231.925,19	268.321,48	2.309.462,31	322.804,83	8.831,34	1.740,55	»	»	3.575.130,77
152.212,00	271.725,48	»	476.928,33	2.600,00	26.000,00	»	»	1.628.190,08
1.662.610,01	1.634.404,20	6.182.298,25	2.026.716,46	21.015,00	1.500,00	»	42.478,68	13.184.696,49
1.037.551,99	990.484,04	718.754,73	1.251.768,00	4.106,81	»	»	8.854,36	4.424.277,01
218.118,42	174.248,12	»	553.771,80	4.460,00	»	»	200,00	1.090.878,14
244.420,87	437.129,69	1.449.816,10	525.283,51	5.975,13	»	»	25.005,00	3.424.553,75
2.291.316,00	890.983,13	1.570.022,77	1.939.814,27	12.532,00	»	»	33.210,41	8.599.970,94
882.320,54	593.667,79	1.480.985,55	860.926,15	8.200,00	1.281,00	»	»	4.194.812,21
1.546.604,61	1.431.545,61	2.190.036,93	1.478.341,72	16.054,06	»	»	3.760,53	7.796.382,82
2.320.620,55	1.067.785,03	4.385.590,77	3.006.991,34	14.679,38	»	»	18.963,10	12.308.525,81
467.008,22	847.648,68	2.374.689,25	886.867,98	7.316,12	18.883,42	»	15.544,35	4.834.784,79
334.503,55	294.568,76	29.982,91	271.081,87	2.050,00	»	»	»	1.867.527,14
656.010,87	491.175,44	2.506.409,73	1.362.895,78	7.155,96	»	»	37.877,45	5.518.201,05
136.600,00	230.288,00	»	217.200,00	2.000,00	456,00	»	»	682.565,94
1.543.098,91	1.236.253,88	594.864,27	1.768.320,53	11.425,00	»	»	400,00	6.297.808,89
592.166,10	497.546,25	201.486,38	641.356,32	4.000,00	»	»	9.446,17	2.465.201,63
2.190.261,04	1.138.047,16	3.239.485,36	2.690.950,06	36.709,94	»	5.500,00	3.553,05	10.238.313,25
71.264,97	193.560,80	»	458.909,43	700,00	»	57.000,00	»	1.017.304,32
323.226,00	251.571,51	596.537,08	279.812,00	4.800,00	»	»	1.000,00	1.703.857,02
431.210,47	665.667,21	1.383.211,83	1.208.110,24	23.723,42	2.886,32	»	47.689,26	4.223.098,62
1.917.550,38	884.476,06	100,00	2.443.038,55	9.774,23	»	»	317,20	5.298.960,40
651.775,87	429.819,84	1.473.956,93	755.161,91	6.975,00	»	»	12.186,47	3.910.992,82
1.199.553,77	704.221,95	1.400.730,41	1.121.425,04	10.550,00	»	»	4.350,88	5.421.032,22
396.884,52	286.639,01	1.259.833,08	290.950,04	3.988,00	300,00	»	»	2.303.626,43
1.610.408,61	1.068.563,45	270.029,08	3.129.002,09	9.075,00	535,00	»	475,98	6.951.851,49
12.830,00	58.642,00	»	90.600,00	350,00	450,00	»	»	195.376,00
345.680,67	260.368,56	2.009.978,45	»	2.850,00	»	»	22.140,13	2.850.621,97
962.243,34	564.633,17	1.844.256,14	1.330.125,56	9.996,29	500,00	»	600,00	5.092.876,59
164.349,00	136.473,61	104.930,39	255.800,00	2.500,00	»	»	13.700,00	776.707,35
294.025,38	349.229,30	659.103,35	724.527,75	4.991,50	846,48	»	11.379,19	2.539.192,84
684.952,81	626.775,20	83.587,38	1.646.024,65	3.736,00	»	2.555,50	1.365,23	3.446.273,75
455.996,00	372.289,97	»	478.950,00	1.300,00	»	»	19.286,00	1.651.413,76
2.650.867,89	1.317.870,43	4.088.094,44	2.770.934,68	13.499,13	»	»	14.202,76	12.392.594,08
193.484,00	151.604,29	»	227.430,98	1.000,00	»	»	»	841.757,48
335.405,00	277.848,17	195.399,16	480.073,26	4.000,00	»	»	»	1.493.188,85
734.479,29	615.036,79	380.650,70	1.108.880,29	10.327,65	»	»	»	3.482.894,79
3.379.741,37	1.784.910,32	1.967.117,15	2.757.969,60	26.686,00	3.469,08	»	4.144,92	11.862.593,11
290.637,41	99.769,55	125.000,00	116.453,40	3.000,00	»	»	»	685.102,89
173.151,32	267.566,41	118.245,41	170.071,86	1.506,35	»	»	»	933.737,90
407.506,08	356.857,34	665.246,79	623.173,31	10.400,00	»	»	3.639,60	3.354.505,31
35.173.812,69	25.436.185,54	50.189.907,19	44.600.653,55	357.315,52	69.315,54	65.055,50	369.004,11	182.464.357,91

Suel Cuevas.

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de Ingresos

PROVINCIAS	1	2	3	4	5	6	7
	Rentas — Pesetas	Aprovecha- mientos de bie- nes comunales — Pesetas	Subvenciones — Pesetas	Servicios municipalizados — Pesetas	Eventuales y extraordinarios — Pesetas	Arbitrios con fines no fiscales — Pesetas	Contribuciones especiales — Pesetas
Albacete	59.729,00	187.450,00	»	355.000,00	60.067,30	4.500,00	23.000,00
Alicante	106.910,74	32.569,80	232.992,83	175.000,00	297.126,00	40.525,00	334.034,00
Almería	15.097,79	2.300,00	75,00	»	80.503,23	10.600,00	15.500,00
Badajoz	97.358,88	9.660,00	3.000,00	200.000,00	164.760,00	41.400,00	87.500,00
Baleares	7.449,37	72.100,00	»	56.000,00	139.880,00	18.800,00	30.000,00
Burgos	70.505,69	298.400,00	»	»	45.871,07	»	20.000,00
Cáceres	79.913,61	57.000,00	»	»	11.375,00	3.600,00	80.000,00
Cádiz	1.099.304,13	824.687,13	424.967,25	7.044.331,31	565.355,21	203.345,00	603.225,00
Castellón	11.192,60	39.649,00	54.000,00	66.660,00	26.233,25	15.600,00	45.000,00
Ciudad Real	49.977,33	61.500,00	154.000,00	»	126.939,25	46.729,00	410.447,57
Córdoba	42.361,95	5.200,00	»	128.500,00	306.800,00	20.500,00	123.213,53
Coruña (La)	116.206,81	681.823,73	37.300,00	138.362,00	312.046,97	86.934,50	859.505,24
Granada	49.841,04	8.551,00	»	»	27.050,00	150,00	4.000,00
Huelva	630,72	30.487,50	16.000,00	»	162.450,00	2.500,00	55.000,00
Jaén	107.895,09	82.221,27	54.000,00	781.697,11	141.251,70	67.950,00	57.145,50
León	10.928,84	3.622,00	»	10.000,00	126.350,00	11.600,00	100,00
Logroño	111.307,60	86.700,00	3.000,00	»	82.643,70	30.650,00	128.000,00
Lugo	3.305,28	4.500,00	4.940,00	106.700,00	37.300,00	»	»
Madrid	47.020,66	5.100,00	»	»	117.201,93	93.400,00	111.775,80
Málaga	106.656,17	186.291,96	37.241,60	70.000,00	339.267,44	86.600,00	10.900,00
Murcia	105.010,55	235.981,20	2.000,00	55.100,00	72.450,00	49.500,00	27.500,00
Orense	2.756,00	51.374,68	15.000,00	177.250,00	5.600,00	3.500,00	325.500,00
Oviedo	114.156,38	879.086,92	228.151,12	919.312,91	327.481,99	53.336,00	321.457,73
Palencia	11.405,18	32.523,64	»	»	116.750,00	9.650,00	93.000,00
Palmas (Las)	127.350,17	18.350,00	20.000,00	»	54.170,00	29.750,00	6.000,00
Pontevedra	30.988,17	92.866,00	17.000,00	1.112.301,58	192.025,51	189.500,00	179.820,00
Salamanca	42.945,20	37.500,00	5.000,00	52.000,00	423.502,67	2.000,00	253.051,73
Santa Cruz de Tenerife	43.265,29	129.615,00	35.150,00	1.447.574,78	188.685,14	93.720,00	660.391,34
Santander	27.350,97	107.800,00	»	»	300.911,93	7.000,00	140.350,00
Sevilla	101.219,85	4.750,00	3.000,00	»	457.592,76	1.500,00	11.000,00
Toledo	49.800,44	4.000,00	»	»	31.594,04	»	»
Valencia	5.120,49	26.700,00	»	»	97.900,00	»	50.000,00
Valladolid	23.359,95	74.510,95	»	»	746.291,18	2.700,00	35.400,00
Zamora	12.517,22	5.000,00	»	314.000,00	101.019,28	1.000,00	2.000,00
TOTALES.....	2.891.319,16	4.360.471,78	1.346.817,80	13.209.729,69	6.286.426,60	1.232.039,50	5.125.217,06

Madrid, 26 de Marzo de 1936.—El Jefe de la Sección, Rafael Boulet.—V.º B.º: El Director general de Administración, ME

correspondientes a los Municipios de 20.000 a 99.999 habitantes durante el año 1934.

8 Derechos y tasas — Pesetas	9 Cuotas, recar- gos y partici- paciones en tribu- tos nacionales — Pesetas	10 IMPOSICION MUNICIPAL		11 Multas — Pesetas	12 Mancomunida- dades — Pesetas	13 Entidades me- nores — Pesetas	14 Agrupación forzosa del Municipio — Pesetas	15 TOTALES — Pesetas
		Repartimiento general — Pesetas	Demás imposiciones — Pesetas					
610.419,87	621.148,84	»	924.855,05	2.000,00	»	»	5.152,44	2.858.322,50
2.745.106,23	2.256.267,19	270.399,73	2.978.373,82	24.223,00	»	»	»	9.493.528,34
933.201,72	690.348,34	975.275,00	»	1.500,00	»	»	»	2.724.401,12
591.950,96	920.487,89	238.839,87	961.500,00	3.750,00	6.478,67	»	562,60	3.327.248,87
1.950.501,00	1.647.680,49	»	1.505.000,00	11.500,00	»	»	»	5.438.890,86
674.243,67	689.687,47	»	1.368.000,00	6.000,00	»	4.750,00	»	3.177.457,90
289.800,00	382.614,86	87.926,50	324.050,00	2.000,00	»	»	4.500,00	1.322.779,97
5.955.866,02	4.601.081,26	811.599,83	6.783.783,86	27.000,00	»	»	6.473,99	28.964.219,47
466.865,00	589.495,04	»	593.600,00	6.000,00	»	»	»	1.914.234,85
1.100.180,75	775.388,65	713.935,44	1.313.302,49	6.000,50	»	»	9.434,51	4.767.835,49
1.270.254,44	654.469,14	1.213.899,43	2.010.384,35	9.500,00	»	»	8.261,80	5.794.244,69
3.517.185,10	2.020.319,55	79.950,00	4.575.696,64	36.617,00	»	»	8.292,35	12.470.039,89
212.250,00	114.462,37	704.017,94	246.050,00	2.000,00	»	»	5.000,00	1.373.472,35
1.131.350,00	505.357,80	607.477,56	1.017.000,00	3.000,00	»	»	»	3.531.253,58
2.268.852,03	1.176.663,56	956.292,70	2.013.788,48	14.350,00	»	»	24.718,61	7.846.826,05
427.272,42	451.993,02	»	1.146.821,75	4.000,00	»	»	»	2.222.688,03
978.250,00	350.321,61	559.853,31	1.489.276,00	8.000,00	»	»	6.173,47	3.834.175,69
483.168,37	296.723,92	»	585.760,14	2.000,00	»	»	9.909,00	1.537.306,71
1.418.950,00	749.555,47	»	2.892.600,00	21.000,00	»	»	»	5.486.603,36
1.830.952,00	710.515,95	1.593.216,69	3.371.579,59	12.400,00	»	»	7.804,76	8.342.526,16
433.922,75	407.484,15	1.239.601,97	525.040,00	4.200,00	5.464,39	»	»	3.193.254,95
372.975,00	319.026,98	»	522.258,95	1.500,00	»	»	»	1.797.741,61
5.382.842,83	3.541.396,84	242.389,52	7.300.469,57	31.224,00	»	»	2.861,00	19.544.146,83
528.800,00	515.972,09	»	589.000,00	3.000,00	»	»	»	1.900.100,91
1.272.200,00	1.167.018,58	2.040.276,90	»	2.500,00	»	»	»	4.837.615,65
2.343.758,25	1.505.071,66	356.885,12	2.844.450,00	29.500,00	»	»	»	8.894.166,29
1.133.561,03	779.947,89	»	1.342.240,72	5.000,00	»	»	»	4.080.749,29
509.709,85	2.379.096,52	»	692.033,04	7.800,00	»	»	19.050,00	6.226.090,96
1.076.950,00	1.573.658,92	»	3.256.308,87	5.000,00	»	»	»	7.295.930,69
855.067,00	460.343,05	1.354.949,69	908.150,00	6.275,00	»	»	32.124,86	4.195.977,21
495.635,20	591.280,65	»	504.696,97	6.000,00	»	»	»	1.483.007,39
431.666,25	194.141,80	85.633,24	229.800,00	3.000,00	»	»	»	1.123.961,78
1.003.102,00	709.000,00	»	3.129.500,00	16.000,00	»	»	»	5.739.884,03
102.610,25	324.822,00	»	655.506,87	3.000,00	»	»	»	1.521.473,62
48.174.719,99	34.502.843,55	14.132.420,38	58.601.376,66	326.839,50	11.943,06	4.750,00	150.319,39	188.357.239,12

guel Cuevas.

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de Ingresos

PROVINCIAS	1 Rentas — Pesetas	2 Aprovecha- mientos de bie- nes comunales — Pesetas	3 Subvenciones — Pesetas	4 Servicios municipalizados — Pesetas	5 Eventuales y extraordinarios — Pesetas	6 Arbitrios con fines no fiscales — Pesetas	7 Contribuciones especiales — Pesetas
Córdoba	140.292,80	30.350,00	100.000,00	716.322,50	131.993,35	377.000,00	64.533,00
Granada	68.095,97	212.000,00	6.000,00	»	776.263,57	56.000,00	91.500,00
Madrid	482.257,68	3.627.600,00	1.000,00	»	2.835.204,09	90.000,00	260.000,00
Málaga	179.668,64	4.700,00	»	500.000,00	27.562,56	4.000,00	16.560,00
Murcia	482.934,25	24.450,00	18.000,00	370.000,00	202.439,90	203.550,00	35.000,00
Sevilla	431.977,39	5.490.101,24	»	»	3.971.296,17	164.000,00	200.000,00
Valencia	31.661,37	610.992,30	139.000,00	»	35.800,00	14.500,00	77.000,00
Zaragoza	222.802,64	1.174.229,75	»	4.675.850,00	694.880,15	145.180,00	821.000,00
TOTALES.....	2.039.840,74	11.174.423,29	264.000,00	6.262.172,50	8.675.439,79	1.054.230,00	1.565.593,00

Madrid, 26 de Marzo de 1936.—El Jefe de la Sección, Rafael Foulet.—V.º B.º: El Director general de Administración, M.

correspondientes a los Municipios de 100.000 y más habitantes durante el año 1934.

8 Derechos y tasas — Pesetas	9 Cuotas, recar- gos y participa- ciones en tribu- tos nacionales — Pesetas	10 IMPOSICION MUNICIPAL		11 Multas — Pesetas	12 Mancomuni- dades — Pesetas	13 Entidades me- nores — Pesetas	14 Agrupación forzosa del Municipio — Pesetas	15 TOTALES — Pesetas
		Repartimiento general — Pesetas	Demás imposiciones — Pesetas					
1.489.075,00	1.247.948,91	»	2.862.500,00	5.000,00	»	»	»	7.165.015,55
1.740.900,00	1.310.582,72	»	2.821.184,54	22.473,20	»	»	»	7.105.000,00
24.008.016,92	39.876.545,61	»	43.007.500,00	601.000,00	»	»	»	114.789.224,30
2.780.192,56	3.458.081,19	»	5.362.911,90	10.500,00	»	»	»	12.344.176,85
1.457.125,78	2.013.689,16	»	3.185.694,49	4.724,20	»	»	2.877,60	8.000.535,38
5.425.933,75	4.536.915,16	»	5.803.510,00	85.000,00	»	»	»	26.108.733,71
8.906.308,25	8.918.507,03	»	10.359.728,00	40.000,00	»	»	»	29.133.496,95
715.373,50	2.223.847,68	»	4.615.350,00	60.000,00	»	»	2.000,00	15.950.513,72
46.622.925,76	64.186.117,46	»	78.018.378,93	828.697,40	»	»	4.877,60	220.596.696,47

guel Cuevas,

Resumen por provincias y capítulos del total de los Presupuestos municipales de la

PROVINCIAS	1	2	3	4	5	6	7
	Rentas	Aprovechamientos de bienes comunales	Subvenciones	Servicios municipalizados	Eventuales y extraordinarios	Arbitrios con fines no fiscales	Contribuciones especiales
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Albacete	249.809,34	768.265,73	90.175,00	417.050,00	203.039,43	7.665,00	23.280,00
Alicante	179.242,87	120.986,34	279.816,32	307.038,15	577.280,15	54.051,80	381.534,00
Almería	190.008,26	194.706,26	2.186,51	17.691,00	301.064,40	32.785,00	23.020,00
Ávila	654.823,74	2.061.793,09	31.455,00	477.609,50	1.172.105,57	35.045,00	66.429,42
Badajoz	1.516.899,61	531.029,17	19.419,11	296.917,20	805.342,28	141.448,74	325.214,60
Baleares	69.809,51	161.385,58	64.126,80	73.014,00	393.572,79	25.256,56	98.202,93
Burgos	737.136,06	1.761.288,35	51.601,15	58.138,10	419.483,91	42.209,50	38.065,58
Cáceres	1.535.265,89	1.534.391,92	82.379,84	10.405,25	455.554,25	50.959,75	111.348,83
Cádiz	1.608.421,89	1.470.362,57	425.967,25	7.266.672,00	1.118.185,01	224.479,56	679.325,09
Castellón	173.238,48	377.087,04	63.562,02	211.965,73	183.561,23	103.890,10	82.115,04
Ciudad Real	740.942,06	452.143,98	226.600,00	19.575,00	648.851,38	94.991,50	527.042,47
Córdoba	940.260,34	268.575,90	152.481,55	961.949,30	1.067.851,44	507.554,59	398.356,58
Coruña (La)	159.213,01	710.407,68	69.000,00	162.830,00	417.834,97	96.520,33	867.723,34
Cuenca	561.363,84	1.977.575,15	43,00	34.550,00	445.527,35	9.358,00	9.200,00
Granada	217.127,28	501.698,89	48.920,00	30.560,00	1.363.199,17	81.998,98	110.031,54
Guadalajara	604.824,95	883.954,30	20.993,78	76.938,78	449.335,87	12.563,25	2.850,00
Huelva	403.404,31	674.383,82	18.175,20	359,00	721.918,95	19.525,00	197.750,00
Huesca	243.726,86	1.000.328,30	176.100,63	209.825,00	292.297,25	7.342,50	112.170,64
Jaén	441.094,70	455.737,26	85.366,44	846.639,61	547.283,45	193.701,55	135.642,94
León	109.681,92	401.145,64	17.348,53	132.545,00	253.482,83	27.062,08	31.200,00
Logroño	341.393,41	819.369,30	58.318,64	37.000,00	288.011,32	114.981,76	187.832,60
Lugo	32.622,32	80.155,06	16.823,43	122.200,00	236.380,04	6.252,56	96.902,11
Madrid	1.432.181,72	4.858.158,44	79.547,79	315.777,57	3.475.892,44	246.175,00	452.349,81
Málaga	462.429,95	826.492,76	100.006,00	597.375,00	728.133,92	92.275,00	32.188,00
Murcia	779.528,98	625.598,28	92.070,00	488.000,00	588.843,17	256.950,00	73.334,50
Orense	65.979,10	113.880,59	25.773,21	188.250,00	66.914,76	17.271,00	326.100,00
Oviedo	194.842,76	1.128.230,60	600.931,53	931.012,91	539.245,56	87.008,24	437.113,94
Palencia	413.418,20	623.660,66	82.808,68	11.257,78	397.483,64	18.405,00	99.259,28
Palmas (Las)	190.698,74	49.350,00	90.065,78	30.320,00	134.384,59	45.029,01	36.000,00
Pontevedra	67.260,12	228.506,83	26.844,00	1.189.372,58	328.654,89	207.686,11	183.045,00
Salamanca	643.534,82	1.577.573,94	73.731,98	75.976,04	1.131.373,51	16.818,00	366.980,48
Santa Cruz de Tenerife	118.440,85	272.905,22	90.050,00	1.721.272,94	241.997,59	122.782,42	739.541,30
Santander	211.502,53	336.392,07	71.344,29	209.596,00	736.941,42	70.617,12	144.050,00
Segovia	1.203.165,28	2.495.500,67	25.876,05	28.105,63	544.148,40	100,00	»
Sevilla	1.212.280,33	5.650.627,17	44.377,83	171.184,58	5.562.838,35	203.355,25	403.887,54
Soria	408.694,40	1.555.630,55	48.814,61	69.396,07	991.397,47	14.417,40	632,00
Teruel	286.930,70	985.761,76	60.585,76	76.910,00	189.333,70	9.000,00	16.800,00
Toledo	1.033.670,89	545.909,29	27.784,43	107.237,52	402.573,15	77.578,90	18.724,75
Valencia	220.182,25	2.127.948,97	359.663,07	216.589,78	1.223.811,50	120.960,10	764.739,03
Valladolid	968.726,49	808.457,36	21.267,95	26.465,00	1.190.096,52	25.475,00	60.864,03
Zamora	347.691,83	318.287,51	9.842,65	423.170,26	497.150,99	14.995,00	14.025,00
Zaragoza	1.005.014,37	3.109.713,55	32.789,68	4.876.288,56	1.066.646,73	194.968,74	952.160,68
TOTALES.....	22.977.184,97	44.845.157,55	3.981.235,49	23.530.021,84	32.584.125,35	3.731.481,41	9.633.233,11

Madrid, 26 de Marzo de 1936.—El Jefe de la Sección, Rafael Poulet.—V.º B.º: El Director general de Administración, M.

grosos correspondientes a los Municipios de régimen común durante el año 1934.

8 Derechos y tasas — Pesetas	9 Cuotas, recar- gos y participa- ciones en tribu- tos nacionales — Pesetas	10 IMPOSICION MUNICIPAL		11 Multas — Pesetas	12 Mancomuni- dades — Pesetas	13 Entidades me- nores — Pesetas	14 Agrupación Iorrosa del Municipio — Pesetas	. TOTALES — Pesetas
		Repartimiento general — Pesetas	Demás imposiciones — Pesetas					
1.401.560,03	1.429.754,31	2.764.817,96	1.514.583,21	22.705,61	»	»	19.976,07	8.972.681,69
4.748.697,45	3.474.772,54	3.010.710,50	5.459.902,41	58.535,63	18.208,52	»	8.977,85	18.679.754,53
1.219.938,39	1.081.607,93	4.472.392,65	429.411,44	14.086,34	2.426,55	»	»	7.981.324,73
526.685,70	583.060,41	1.298.714,79	1.035.923,52	16.192,04	43.104,94	3.450,00	2.934,25	3.009.326,97
2.636.680,80	3.180.369,23	9.858.831,00	3.643.485,85	45.393,51	8.213,34	»	»	23.058.575,52
3.292.502,38	2.957.902,62	1.708.908,11	3.120.515,19	18.055,81	2.929,68	1.000,00	11.555,61	11.998.838,62
1.148.566,38	1.355.016,53	1.774.988,59	3.510.071,10	38.540,57	16.070,22	31.297,05	12.699,83	10.995.173,02
934.503,03	1.583.568,27	5.232.859,79	1.554.910,18	31.071,09	1.450,60	»	236.725,15	13.355.184,84
8.404.508,81	5.615.153,31	2.902.327,16	8.841.326,35	41.657,00	»	»	42.086,94	38.640.972,85
1.864.238,10	1.610.474,09	3.342.140,03	1.843.089,01	25.952,50	2.276,76	»	783,12	9.885.073,25
3.072.206,11	2.150.287,02	1.150.438,27	3.157.016,94	30.143,01	»	»	17.702,45	15.588.000,19
5.365.331,90	3.174.165,27	6.880.938,19	8.594.169,96	33.394,38	»	»	27.224,90	28.372.254,30
3.994.878,32	2.938.487,16	2.877.273,60	5.475.849,62	45.548,12	18.883,42	»	23.836,70	17.853.086,27
1.132.454,82	939.071,13	2.587.080,87	440.186,86	31.598,19	»	»	8.224,29	7.276.211,50
2.947.740,91	2.218.386,32	6.815.568,94	5.403.956,09	58.654,26	»	»	77.156,61	19.883.998,99
579.491,37	682.330,90	1.278.006,25	520.285,59	18.675,58	2.523,18	2.093,37	15.889,15	5.150.758,32
3.103.784,99	2.122.090,72	2.487.041,30	3.520.136,49	19.367,00	512,50	»	400,00	13.289.440,28
368.199,01	1.015.732,99	3.137.773,09	1.443.678,10	10.164,00	15.234,01	»	19.758,99	8.574.111,89
5.047.009,46	2.615.383,87	5.609.018,11	5.707.594,06	64.167,44	»	5.500,00	28.271,66	21.782.410,55
715.513,94	1.238.233,43	2.417.683,02	2.901.386,55	20.351,71	100,00	59.792,97	7.937,42	8.338.665,04
1.789.271,64	914.161,71	2.893.050,13	2.152.727,89	45.925,43	1.609,60	1.300,00	9.347,47	9.654.300,90
1.003.597,13	1.064.401,74	1.662.609,77	1.964.566,23	28.194,82	2.886,32	»	57.598,26	6.375.209,79
27.690.425,62	42.203.546,98	423.336,46	49.780.753,75	645.449,03	10.214,70	»	823,52	131.616.332,83
5.589.854,08	4.857.526,13	4.644.625,55	9.879.077,63	50.520,91	1.899,65	»	23.814,72	27.686.219,31
3.188.324,57	3.186.535,48	2.954.677,28	5.024.600,17	23.549,20	5.464,39	»	7.228,48	17.295.204,50
741.534,44	717.739,80	2.415.390,91	922.087,13	9.148,62	300,00	»	»	5.610.369,56
7.383.902,34	4.766.573,81	744.692,35	10.880.547,11	46.451,19	535,00	»	3.336,98	27.744.424,32
655.657,57	1.031.496,65	2.228.758,33	1.053.974,81	9.575,04	3.884,17	3.081,55	2.939,50	6.635.710,86
1.758.794,67	1.469.122,30	4.594.758,66	»	7.699,00	»	»	22.140,13	8.428.362,88
3.350.151,01	2.135.694,53	2.514.784,69	4.232.093,80	40.316,29	4.059,50	»	600,00	14.519.069,41
1.779.353,87	1.547.941,81	2.345.710,15	2.161.369,78	24.676,86	3.872,86	12.247,06	19.478,56	11.780.439,72
949.129,64	2.879.229,37	1.491.827,13	1.794.720,21	16.264,50	846,48	»	35.179,41	10.579.987,07
2.912.103,72	2.731.402,43	804.130,24	6.472.019,09	19.474,96	5.478,00	6.879,32	2.515,05	14.754.446,30
648.015,74	680.472,44	1.170.184,58	862.600,57	9.955,74	16.078,74	»	231.509,53	7.915.713,37
9.739.979,32	7.000.823,23	7.679.518,92	10.695.187,28	112.672,83	»	»	46.327,62	48.522.860,25
371.261,21	431.136,97	959.038,38	546.498,92	15.519,07	17.684,75	12.436,89	11.016,55	5.458.575,24
700.290,10	632.168,34	3.443.310,95	604.536,34	21.712,71	»	»	»	7.027.340,36
2.568.264,69	1.846.489,90	1.990.415,89	3.143.449,94	30.114,04	200,00	»	610,96	11.795.024,35
15.286.848,31	12.011.557,36	6.103.139,39	14.809.936,68	114.798,66	14.437,40	»	7.469,76	53.382.132,26
1.649.829,82	1.339.534,41	2.657.891,84	3.658.591,70	25.480,30	26.979,13	»	4.113,15	12.463.772,70
512.420,82	760.134,96	2.192.269,91	1.288.357,40	14.763,77	903,56	8.110,16	10.880,70	6.910.064,52
2.002.586,02	3.866.341,70	4.625.676,46	5.873.227,21	89.989,55	4.081,11	»	10.887,64	27.710.372,00
145.275.749,23	140.345.680,15	135.148.210,19	205.916.472,22	2.046.506,31	253.349,08	166.947,36	1.115.361,59	771.550.715,85

guel Cuevas.

Jandro Angulo, número 124 de 1935; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar. 6088

2.099

GARABIA MONFORTE, José; hijo de José y de Primitiva, de veinte años, natural de Logroño, soltero, pintor, que dijo vivir en la calle de Vallehermoso, 32, entresuelo número 1, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 11 del próximo mes de Junio, y hora de las diez y media de su mañana, ante el Juzgado municipal número 3, de Madrid, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 280 de 1936.

2.100

GARCIA DE LA PUERTA, José; hijo de Matías y de Carmela, de veinticuatro años, natural de Montilla (Córdoba), soltero, industrial, que dijo vivir en la calle de Hortaleza, 3, tercero, pensión, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 17 del próximo mes de Junio, y hora de las once y media de su mañana, ante el Juzgado municipal número 3, de Madrid, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 10 de 1936.

6146

2.101

GARCIA HERRANZ, Santiago; de veintiocho años, natural de Guadalajara, soltero, hijo de Miguel y de Consuelo, y que dijo vivir en la calle de Caravaca, 12, principal derecha; comparecerá, dentro del término de nueve días, en el Juzgado municipal número 3, de Madrid, calle del Marqués de Villamagna, 8, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por juegos prohibidos, núm. 138 de 1936; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

2.102

GARCIA ONTILLUELOS, Víctor; hijo de José María y de Marta, domiciliado últimamente en la calle de Bustillo, 31, bajo derecha; comparecerá el día 26 de Mayo, a las diez horas, ante el Juzgado municipal número 4, de Madrid, sito en la calle de Santa Catalina, 3, principal, a celebrar juicio de faltas por estafa, con el número 192 de 1936, instruido contra el mismo y otros.

2.103

GARCIA PARRA, Dionisio; como dueño del automóvil taxímetro M número 55.728, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos, que dijo vivir en la calle de Lombía, número 7, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 10 del próximo mes de Junio, y hora de las doce de su mañana, ante el Juzgado municipal número 3, de Madrid, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por daños, bajo el número 131 de 1936.

2.103 bis

GARCIA PERULLERO, Carlos; mayor de edad, que dijo vivir en la Avenida de la Plaza de Toros, 10, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 26 de Mayo actual, y hora de las diez de su mañana, ante el Juzgado municipal número 9, de Madrid, Carrera de San Francisco, 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, como testigo, número 306 de 1936.

6147

2.104

GOMEZ LOPEZ, Nazario; de treinta y ocho años, casado, comisionista, hijo de Dionisio y de Inés, natural de Peña Esqueva (Valladolid), que dijo vivir en la calle de Méndez Alvaro, 16, patio, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 17 del próximo mes de Junio, y hora de las diez y media de su mañana, ante el Juzgado municipal número 3, de Madrid, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 402 de 1936.

2.105

GONZALEZ DOVAL, Higinio; hijo de Francisco y de Luisa, de veintinueve años, casado, natural de Barciadenera (Pontevedra), dependiente de comercio, que dijo vivir en la calle de Moratin, 12, tercero izquierda; comparecerá, dentro del término de nueve días, en el Juzgado municipal número 3, de Madrid, calle del Marqués de Villamagna, 8, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por falta contra la propiedad, núm. 1.104 de 1935; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

2.106

GONZALEZ RODRIGUEZ, Tomás; hijo de Esteban y de Teodora, domiciliado últimamente en Jaén, 16, principal letra A; comparecerá el día 26 de Mayo actual, a las diez horas, ante el Juzgado municipal número 4, de Madrid, sito en la calle de Santa Catalina, 3, principal, a celebrar juicio de faltas por estafa, con el número 192 de 1936, instruido contra el mismo y otros.

2.107

INFANTE LOZANO, Ecequiel; de cincuenta y un años, casado, hijo de Alejo y de Encarnación, natural de Pinto (Madrid), que dijo vivir en el Paseo de los Olmos, 3, Huerta del Rey, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 17 del próximo mes de Junio, y hora de las once y media de su mañana, ante el Juzgado municipal número 3, de Madrid, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 360 de 1936.

2.108

LOPEZ DE HARO, Saturnina; cuyas demás circunstancias personales no constan en autos, que dijo vivir en la calle de Bravo Murillo, 15, entresuelo

número 6, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 10 del próximo mes de Junio, y hora de las diez y media de su mañana, ante el Juzgado municipal número 3, de Madrid, calle de Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 261 de 1936.

2.109

LOPEZ LOBON, Cristina; hija de Mateo y de Encarnación, de veinticinco años, natural de Toledo, soltera, sus labores, que dijo vivir en la calle de Jardines, 20, entresuelo izquierda, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 10 del próximo mes de Junio, y hora de las once y media de su mañana, ante el Juzgado municipal número 3, de Madrid, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 198 de 1936.

2.110

MANZANARES BERMEJO, Eugenio; hijo de Gabino y de Angela, de cuarenta y tres años, natural de Madrid, soltera, albañil, que dijo vivir en la calle de Alvarado, 28, patio, número 4; comparecerá, dentro del término de nueve días, en el Juzgado municipal número 3, de Madrid, calle del Marqués de Villamagna, 8, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por hurto, bajo el número 189 de 1936; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

2.111

MARTIN RODRIGUEZ, Victoria; hija de Gregorio y de Margarita, de veinticuatro años, natural de Madrid, soltera, artista, que dijo vivir en la calle de Fundadores, 3, Hotel, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 10 del próximo mes de Junio, y hora de las once y media de su mañana, ante el Juzgado municipal número 3, de Madrid, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 198 de 1936.

2.112

MENDEZ BARCIA, Amador; de veinticinco años, soltero, hijo de Pedro y de Rosalina, natural de Alquerdo (Oviedo), y que dijo vivir en la calle de Ferrer del Río, 21, principal derecha, y de oficio frutero; comparecerá, dentro del término de nueve días, en el Juzgado municipal número 3, de Madrid, calle del Marqués de Villamagna, número 8, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por lesiones, bajo el número 833 de 1935; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

2.113

MORALES MONTERO, José; domiciliado últimamente en la calle del General Pardiñas, 120; comparecerá el

día 2 de Junio próximo, a las diez, ante el Juzgado municipal número 4, de Madrid, sito en la calle de Santa Catalina, 3, principal, a celebrar juicio de faltas por estafa, con el número 361 de 1936, instruido contra el mismo y otro.

2.114

OLALLA ARIZA, Antonio; de dieciocho años, natural de Madrid, hijo de Ramón y de Isabel, que dijo vivir en la calle del Marqués de Viana, 32, bajo, Chamartín de la Rosa, y cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá, dentro del término de nueve días, en el Juzgado municipal número 3, de Madrid, calle del Marqués de Villamagna, 8, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por desobediencia, bajo el número 54 de 1936; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

2.115

OÜTERELO AVION, Marcial; hijo de Cándido y de Generosa, de veintidós años, natural de Piñeiro (Pontevedra), soltero, dependiente de comercio, que dijo vivir en la calle de Velarde, 22, y cuyo actual domicilio o paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de nueve días, en el Juzgado municipal número 3, de Madrid, calle del Marqués de Villamagna, 8, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por faltas contra la propiedad, bajo el número 1104 de 1936; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

2.116

PABLOS, Alejandro; como dueño del automóvil taxímetro M. número 55.728, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos, que dijo vivir en la calle de María de Guzmán, 19, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 10 del próximo mes de Junio, y hora de las doce de su mañana, ante el Juzgado municipal número 3, de Madrid, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por daños, bajo el número 131 de 1936.

2.117

PANADERO CABALLERO, Jacinta; hija de Cecilio y de María, de veinticuatro años, natural de Cuenca, soltera, torera, que dijo vivir en la calle de la Aduana, 35, segundo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 10 del próximo mes de Junio, y hora de las diez y media de su mañana, ante el Juzgado municipal número 3, de Madrid, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 198 de 1936.

2.118

PARRA SANCHEZ, Fernando; hijo de Fernando y Cándida, de veinticu-

tro años, natural de Madrid, soltero, y cuyo actual paradero o domicilio se ignora; comparecerá, dentro del término de nueve días, en el Juzgado municipal número 3, de Madrid, calle del Marqués de Villamagna, 8, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por desobediencia, bajo el número 53 de 1936; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

2.119

PEREIRA JESUS, Anacleto; de cuarenta años, hijo de Joaquín y de Teresa, natural de Portugal, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 11 del próximo mes de Junio, y hora de las diez y media de su mañana, ante el Juzgado municipal número 3, de Madrid, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 348 de 1936.

2.120

POR LA PRESENTE se cita, llama y emplaza a Antonio Franco Astillero, domiciliado últimamente en la calle de Dámaso Mayor, 20, para que, dentro del término del segundo día, comparezca ante este Juzgado municipal número 4, de Madrid, sito en la calle de Santa Catalina, 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de diez pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 222 de orden del año 1936; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

2.121

POR LA PRESENTE se cita, llama y emplaza a Felipe Benavente Clemente, domiciliado últimamente en la calle de Mediodía Chica, 12, para que, dentro del término de segundo día, comparezca ante este Juzgado municipal número 4, de Madrid, sito en la calle de Santa Catalina, 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de treinta pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1.176 de orden del año 1935; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

2.122

QUINTANA SAN ROMAN, Nicasio; hijo de Nicasio y de Consuelo, de veintiséis años, natural de Santoña, soltero, del comercio, que dijo vivir en la calle de Prim, 16, segundo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 10 del próximo mes de Junio, y hora de las diez y media de su mañana, ante el Juzgado municipal número 3, de Madrid, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 261 de 1936.

2.123

SANCHEZ RODRIGUEZ, Encarnación; hija de Aniceto y de Saturnina, de treinta y nueve años, natural de

Quintanar de la Orden (Toledo), soltera, sus labores, que dijo vivir en la calle de la Abada, 17, y cuyo actual domicilio o paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de tercer día, ante el Juzgado municipal número 3, de Madrid, sito en la calle del Marqués de Villamagna, 8, con el fin de satisfacer la multa que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido en dicho Juzgado contra la misma y otro por desobediencia, bajo el número 116 de 1936; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 3.971 y 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

3.249

DIAZ GARCIA, Pedro Jesús; hijo de Gabino y de María, natural de Jomezana (Asturias), de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1,670 metros, pelo negro, cejas finas, ojos pardos, nariz regular, barba redonda, boca regular, frente ancha, sin señas particulares, avecinado últimamente en Manila (Filipinas), y sujeto a expediente por faltar a concentración a la Caja de recluta de Barcelona número 25, para su destino a Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, en Jaca (Huesca), ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería de Galicia número 19, D. Francisco López Roldán; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. — Jaca, 30 de Abril de 1936.—El Capitán Juez instructor, Francisco López Roldán.

JG—639

3.250

LASCOZ GONI, Valeriano; hijo de Miguel y de Dominica, natural de Eguarreta, Ayuntamiento de Valle Arakil, provincia de Pamplona, de diecinueve años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, estatura 1,740 metros, señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, sin señas particulares, soldado del Regimiento de Infantería de Valencia número 21, domiciliado antes de su ingreso en Santander, pueblo de San Román de la Llanilla, número 12, sujeto a expediente por haber cometido la falta grave de primera deserción simple, el cual comparecerá

en el término de treinta días, en el Cuartel del Regimiento de Infantería de Valencia número 21, ante el Capitán Juez instructor D. Fernando Benavent García; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Santander, 5 de Mayo de 1936.—El Capitán Juez instructor, Fernando Benavent García.

3.251

JG—640

SANCHEZ CASADO, Juan Manuel; hijo de Alejo y de Ana, natural de Linares, Ayuntamiento de ídem, provincia de Jaén, vecindado últimamente en Linares, provincia de Jaén, de estado soltero, de profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, de estatura 1,639 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, boca regular, barba redonda, a quien se le instruye causa con el número 103 de 1936, por el delito de desertación; comparecerá ante el Juez instructor don Tomás Vadillo Pérez, del Batallón de Cazadores de San Fernando número 1, en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Alcazarquivir, 25 de Abril de 1936.—El Teniente Juez instructor, Tomás Vadillo Pérez.

JG—636

JUZGADOS MUNICIPALES

ALAGON

En los autos de juicio verbal de faltas número 5 del año actual, seguidos en este Juzgado por tentativa de hurto contra Julián Nogués Enguidanos, cuyo paradero se ignora, se ha practicado la liquidación de costas, que contiene los particulares siguientes:

Tasación de costas.

	<i>Pesetas</i>
Derechos de los señores Juez, Fiscal y Secretario.....	9,00
Idem del Alguacil.....	3,00
Reintegro del papel invertido.....	5,00

Ejecución de sentencia.

Derechos de los señores Juez, Secretario y Alguacil.....	8,75
TOTAL.....	25,75

Y para que sirva de notificación al condenado al pago, Julián Nogués Enguidanos, y de requerimiento para que en término de cinco días comparezca en este Juzgado municipal a hacer efectivo su importe; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Alagón, 6 de Mayo de 1936.—El Secretario, Adolfo Sagrario.—Visto bueno: el Juez municipal, Daniel López.

JO—6015

CAMPILLO DE LA JARA (EL)

Don José Quiroga González, Juez municipal de El Campillo de la Jara,

partido judicial de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión en propiedad por concurso de traslado durante treinta días, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 31 de Enero de 1934.

Las instancias, debidamente reintegradas, serán remitidas al Sr. Juez de instrucción de este partido, durante los treinta días siguientes al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, advirtiendo que este pueblo consta de 1.658 habitantes y tiene como retribución los derechos de Arancel.

El Campillo de la Jara a 7 de Mayo de 1936.—El Juez, José Quiroga.

JO—6016

FINESTRAT

Don Manuel Climent Llorca, Juez municipal propietario y encargado del Registro civil de esta villa de Finestrat.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente, de este de mi cargo, y en virtud de carta-orden de la Superioridad se anuncian dichas vacantes a concurso de traslado en la forma determinada en la ley Orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias, y que los aspirantes dirigirán sus instancias en el plazo de treinta días al Juzgado de primera instancia de la ciudad de Villajoyosa, acompañadas de los documentos correspondientes y reintegradas cuanto este requisito sea necesario, estando las instancias extendidas en papel y mutual correspondiente.

Haciéndose constar que el número de habitantes de este Censo es de 1.732 habitantes de derecho y 1.428 de hecho, y que las Secretarías anunciadas sólo perciben los derechos con arreglo al vigente Arancel.

Finestrat, 7 de Mayo de 1936.—El Secretario accidental, Bartolomé Llinares.—El Juez municipal, Manuel Climent.

JO—6017

HINOJOSA DE CALATRAVA

Don Eloy Arias Gómez, Juez municipal de esta villa de Hinojosa de Calatrava, partido judicial de Almodóvar del Campo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por orden de la Superioridad se anuncia su provisión por concurso previo de traslado entre Secretarios de población menor de 30.000 almas; haciéndose constar que este Municipio tiene 2.203 habitantes de hecho y 2.557 de derecho; debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas, al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Almodóvar del Campo, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial de esta provincia; bien entendido que la preferencia de los solicitantes se determinará:

- Primero. Por la antigüedad en la categoría.
- Segundo. Por haber desempeñado el

cargo en población de mayor número de habitantes.

Tercero. En último caso, por la mayor edad de los solicitantes.

Que dicho cargo no tiene otros emolumentos que los señalados en el vigente Arancel.

Dado en Hinojosa de Calatrava a 6 de Mayo de 1936.—El Juez, Eloy Arias. El Secretario, Anastasio Calero.

JO—6018

MADRID—JUZGADO NUMERO 5

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.199, seguido en este Juzgado contra Juan Pernia Prieto, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 5 de Febrero de 1936; el Juzgado municipal número 5, de Madrid, calle del León, números 40 y 42, constituido por don Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Juez municipal propietario, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños, contra Juan Pernia Prieto,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Juan Pernia Prieto, en rebeldía, a la pena de 30 pesetas de multa, que hará efectivas en forma legal, a que abone 10 pesetas en concepto de indemnización al perjudicado y las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Corrales".

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Juan Pernia Prieto, domiciliado en la calle de Federico Rubio, número 215, expido la presente en Madrid a 8 de Abril de 1936.—Visto bueno: el Juez, Francisco Corrales.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 697, seguido en este Juzgado contra Manuel Parejo Angel y D. Fausto Rodríguez, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 8 de Abril de 1936; el Juzgado municipal número 5, de Madrid, calle del León, números 40 y 42, constituido por D. Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Juez municipal propietario; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, contra Manuel Parejo Angel y D. Fausto Rodríguez García,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Manuel Parejo Angel y a D. Fausto Rodríguez García, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto, al primero, y cinco días de arresto, al segundo, que cumplirán en el sitio destinado al efecto, y las costas del juicio, por mitad.

Notifíquese esta sentencia al condenado Manuel Parejo Angel por medio de cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndole que, si si no comparece dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, se le declarará rebelde.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Corrales".

Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Manuel Parejo Angel, en ignorado paradero, expido la presente, en Madrid a 3 de Abril de 1936. — Visto bueno: el Juez, Francisco Corrales.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.263, seguido en este Juzgado contra Ramón Rodríguez de Tudanca, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 4 de Marzo de 1936; el Juzgado municipal número 5, de Madrid, sito en la calle del León, números 40 y 42, constituido por D. Pedro Gómez Ester, Juez municipal suplente; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, contra Ramón Rodríguez de Tudanca,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Ramón Rodríguez de Tudanca, en rebeldía, a la pena de quince días de arresto, que cumplirá en el sitio destinado al efecto, y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la “Gaceta de Madrid”; apercibiéndole que, si no comparece en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme, se le declarará rebelde.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Gómez Ester.”

Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Ramón Rodríguez de Tudanca, expido la presente, en Madrid a 4 de Marzo de 1936.—Visto bueno: el Juez, Pedro Gómez Ester.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.123, seguido en este Juzgado contra José Gómez Cobos, por amenazas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 4 de Marzo de 1936; el Juzgado municipal número 5, de Madrid, sito en la calle del León, números 40 y 42, constituido por D. Pedro Gómez Ester, Juez municipal suplente; habiendo visto el presente juicio seguido, por amenazas, contra José Gómez Cobos,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Gómez Cobos, en rebeldía, a la pena de tres días de arresto, que cumplirá en el sitio destinado al efecto, y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la “Gaceta de Madrid”; apercibiéndole que, si no comparece en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme, se le declarará rebelde.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Gómez Ester.”

Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a José Gómez Cobos, expido la presente, en Madrid a 4 de Marzo de 1936.—Visto bueno: el Juez, Pedro Gómez Ester.—El Secretario (ilegible).

JO—6019

MADRID—JUZGADO NUMERO 7

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.110 de orden del año 1936 contra Ramón Rojas Carrero, por estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 28 de Abril de 1936; el Sr. D. Rafael López de Haro y Puga, Juez municipal propietario del núm. 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Ramón Rojas Carrero, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo absolver y absuelvo con toda clase de pronunciamientos favorables al denunciado Ramón Rojas Carrero; y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del denunciante notifíquesele la presente por medio de edictos que se insertarán en la “Gaceta de Madrid”, declarando las costas de oficio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael López de Haro y Puga.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.”

Y para su inserción en la “Gaceta de Madrid” y sirva de notificación en forma al denunciante Fernando Recuerdo Rosas, mediante a ignorarse su actual domicilio o paradero, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 28 de Abril de 1936.—El Secretario, Rafael Marín.—V.º E.º: el Juez, Ramón López de Haro.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 204 de orden del año 1936 contra Francisco Fernández Gómez, por malos tratos y vejación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 28 de Abril de 1936; el Sr. D. Rafael López de Haro y Puga, Juez municipal propietario del núm. 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Fernández Gómez, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Fernández Gómez a la pena de cinco días de arresto menor por perturbar el orden público en el establecimiento del denunciante y otros cinco días de arresto menor por la falta de malos tratos, y otros cinco días de igual arresto por la falta de vejación y al pago de las costas del juicio; y en atención a desconocerse el actual domicilio o paradero del condenado notifíquesele la presente por medio de edictos que se insertarán en la “Gaceta de Madrid”.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael López de Haro y Puga.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.”

Y para su inserción en la “Gaceta de

Madrid” y sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Fernández Gómez, mediante a ignorarse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 28 de Abril de 1936.—El Secretario, Rafael Marín.—V.º E.º: el Juez, Ramón López de Haro.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 162 de orden del año 1936 contra Dolores López Aroca, por lesiones de Margarita Meneses Martín, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 21 de Abril de 1936; el Sr. D. Rafael López de Haro y Puga, Juez municipal propietario del número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Dolores López Aroca, cuyas demás circunstancias personales ya constan,

Fallo que debo absolver y absuelvo con toda clase de pronunciamientos favorables a la denunciada Dolores López Aroca; y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de la denunciante notifíquesele la presente por medio de edictos.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael López de Haro y Puga.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.”

Y para su inserción en la “Gaceta de Madrid” y sirva de notificación en forma a la lesionada Margarita Meneses Martín, mediante a ignorarse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 21 de Abril de 1936.—El Secretario, Rafael Marín.—Visto bueno: el Juez, Rafael López de Haro.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 138 de orden del año 1936 contra Concepción Miel Mangas, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 21 de Abril de 1936; el Sr. D. Rafael López de Haro y Puga, Juez municipal propietario del número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Concepción Miel Mangas, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Concepción Miel Mangas y declarando de oficio su parte de costas; y expidase edicto a la “Gaceta de Madrid” para que se lleve a efecto la notificación de la presente a la denunciante, y por lo que a la lesionada se refiere expidase, la oportuna cédula de notificación al Alguacil de turno de este Juzgado para que se le practique la notificación.

Así por esta sentencia, lo pronuncio,

mando y firmo.—Rafael López de Haro y Puga.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y sirva de notificación en forma a la denunciada Concepción Miel Mangas, mediante a ignorarse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 21 de Abril de 1936.—El Secretario, Rafael Marín.—Visto bueno: el Juez, Rafael López de Haro.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 7 de orden del año 1936 contra Manuel Panizo García y Telesforo de Diego Prieto, por vejación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 21 de Abril de 1936; el Sr. D. Rafael López de Haro y Puga, Juez municipal propietario del número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Panizo García y Telesforo de Diego Prieto, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Manuel Panizo García y Telesforo de Diego Prieto a la pena de dos días de arresto menor a cada uno y al pago de las costas del juicio por mitad en atención a desconocerse su actual domicilio o paradero; notifíqueseles la presente por medio de edictos que se insertarán en la "Gaceta de Madrid", y una vez que la misma sea firme, dedúzcase el oportuno testimonio de particulares y remítase al Tribunal de Menores con atento oficio para el conocimiento de la falta cometida por el menor Antonio Panizo García.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael López de Haro y Puga.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y sirva de notificación en forma a los denunciados Manuel Panizo García y Telesforo de Diego Prieto, mediante a ignorarse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 21 de Abril de 1936.—El Secretario, Rafael Marín.—Visto bueno: el Juez, Rafael López de Haro.

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 142 de orden del año 1936, contra Domingo Iglesias González, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 21 de Abril de 1936; el Sr. D. Rafael López de Haro y Puga, Juez municipal propietario del número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública; y Domingo Iglesias González y Alfonso

Cadenas Ezquerro, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Domingo Iglesias González a la pena de tres días de arresto menor y al pago de la mitad de las costas del juicio y a que indemnice al dueño del Café Colonial, D. Ramón Rubio, en la suma de 75 pesetas; y se absuelva libremente del hecho origen de estas actuaciones a Alfonso Cadenas Ezquerro y se declaren de oficio su parte de costas; y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del condenado, notifíquesele la presente por medio de edictos que se insertarán en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael López de Haro y Puga.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", y sirva de notificación en forma al denunciado Domingo Iglesias González, mediante a ignorarse su actual domicilio o paradero, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 21 de Abril de 1936.—Visto bueno: el Juez, Rafael López de Haro y Puga.—El Secretario, Rafael Marín.

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 105 de orden del año 1936, contra Angel Amor Vicente, Josefa Prieto Ramos y Andrea Morán, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 10 de Marzo de 1936; el Sr. D. Rafael López de Haro y Puga, Juez municipal propietario del número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública; y Angel Amor Vicente, Josefa Prieto Ramos y Andrea Morán Morán, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Angel Amor Vicente, Josefa Prieto Ramos y Andrea Morán Morán a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno de ellos, que deberán hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; reprensión y pago de las costas del juicio por terceras partes; expidase cédulas al Alguacil de turno de este Juzgado para que lleve a efecto la notificación de la presente a las condenadas Josefa Prieto y Andrea Morán; y por lo que respecta al primero de los denunciados, con el fin de poderle practicar la notificación de la presente resolución, librese el oportuno oficio a Auditoría, a fin de que ordene su comparecencia ante este Juzgado para el día 27 del corriente, a las once de la mañana.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael López de Haro y Puga.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de

Madrid" y sirva de notificación en forma al denunciado Angel Amor Vicente, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 6 de Mayo de 1936.—Visto bueno: el Juez, Rafael López de Haro y Puga.—El Secretario, Rafael Marín.

En los autos de juicio verbal de faltas verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 296 de orden del año 1936, contra Feliciano Ogando Leis, por amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 5 de Mayo de 1936; el Sr. D. Rafael López de Haro y Puga, Juez municipal propietario del número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública; y Feliciano Ogando Leis, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Feliciano Ogando Leis a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; y desconociéndose su domicilio o paradero, notifíquesele la presente por medio de edictos que se insertarán en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael López de Haro y Puga.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y sirva de notificación en forma al denunciado Feliciano Ogando Leis, mediante a ignorarse su actual domicilio o paradero, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 5 de Mayo de 1936.—Visto bueno: el Juez, Rafael López de Haro y Puga.—El Secretario, Rafael Marín.

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 285 de orden del año 1936, contra Manuel Castro Cano, por estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 5 de Mayo de 1936; el Sr. D. Rafael López de Haro y Puga, Juez municipal propietario del número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública; y Manuel Castro Cano, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Castro Cano a la pena de dos días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, a que indemnice a María Fernández Borinac y a Teodora Castro Sebastián en la suma de 27 pesetas; por mitad, y al pago de las costas del juicio; notifíquese esta resolución por medio de edictos.

que se insertarán en la "Gaceta de Madrid", y una vez que la misma sea firme dirijase la tarjeta correspondiente con relación a la condena impuesta al Registro Central de Penados y Rebellados para su anotación en el mismo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael López de Haro y Puga."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Castro Cano, mediante a ignorarse su actual domicilio o paradero, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 5 de Mayo de 1936.—Visto bueno: el Juez, Rafael López de Haro y Puga.—El Secretario, Rafael Marín.

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 271 de orden del año 1936, contra Emilio Bautista Cachaza, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 21 de Abril de 1936; el Sr. D. Rafael López de Haro y Puga, Juez municipal propietario del número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Emilio Bautista Cachaza, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Emilio Bautista Cachaza a la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y expídase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado para que lleve a efecto la justificación de la presente al condenado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael López de Haro y Puga."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y sirva de notificación en forma al denunciado Emilio Bautista Cachaza, mediante a ignorarse su actual domicilio o paradero, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 2 de Mayo de 1936.—Visto bueno: el Juez, Rafael López de Haro.—El Secretario, Rafael Marín.

JO—5904

MADRID—JUZGADO NUMERO 10

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1 de 1935, seguido en este Juzgado contra José Seseña García y Angela Lozano Alvarez, por escándalo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid el día 30 del mes de Abril y año de 1936; D. Mariano M. Fernández-Rodríguez Alvarez, Juez municipal propietario número 10; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados cuya edad y demás circunstancias

ya constan, José Seseña García y Angela Lozano Alvarez,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados José Seseña García y Angela Lozano Alvarez, a la pena de quince pesetas de multa y represión a cada uno y al pago de las costas del juicio por mitad, notificándoseles esta sentencia a dichos denunciados por medio de cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano M. Fernández-Rodríguez Alvarez."

Publicada el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación a los denunciados José Seseña García y Angela Lozano Alvarez, expido la presente en Madrid a 2 de Mayo de 1936. El Secretario, Gerardo Doyal.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1205 de 1935 seguido en este Juzgado contra Emilio González Martín y Ruperto González López, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid, el día 30 del mes de Abril y año de 1936; D. Mariano M. Fernández-Rodríguez Alvarez, Juez municipal propietario número 10; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Emilia González Martín y Ruperto González López,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Emilia González Martín a la pena de un día de arresto, que cumplirá en su domicilio, y al pago de una sexta parte de costas, y al denunciado Ruperto González López, a la de seis días de arresto y al pago de cinco sextas partes de costas, notificándoseles esta sentencia por edicto en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano M. Fernández-Rodríguez Alvarez."

Publicada el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación a los condenados Emilia González Martín y Ruperto González López, expido la presente en Madrid a 2 de Mayo de 1936.—El Secretario, Gerardo Doyal. JO—5905

MADRID—JUZGADO NUMERO 11

Don Joaquín Caballero Magán, Secretario del Juzgado municipal número 11, de los de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 202 de 1936, por escándalo, contra Ramón Sánchez Mendoza, aparece la siguiente

"Sentencia.—En Madrid a 21 de Abril de 1936; vistos por el Sr. D. Emilio Noguera Rodríguez, Juez propietario del Juzgado municipal número 11, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados ya constan, Ramón Sánchez Mendoza y Julio Ayuso Sierra,

Fallo que debo condenar y condeno

a Ramón Sánchez Mendoza y a Julio Ayuso Sierra a la pena de cinco pesetas de multa al primero y treinta pesetas al segundo, represión y al pago de las costas causadas en este juicio por partes iguales; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la "Gaceta de Madrid" para notificar a Julio Ayuso Sierra.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Noguera.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la suscribe en audiencia pública el día de su fecha; doy fe.—Joaquín Caballero."

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y a fin de que sirva de notificación a Julio Ayuso Sierra, cuyo domicilio o actual paradero se ignora, expido la presente en Madrid a 21 de Abril de 1936.—Joaquín Caballero.

Don Joaquín Caballero Magán, Secretario del Juzgado municipal número 11, de los de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 135 de 1935, por lesiones, contra Manuel Natón, aparece la siguiente

"Sentencia.—En Madrid a 29 de Febrero de 1936; vistos por el Sr. D. Emilio Noguera Rodríguez, Juez propietario del Juzgado municipal número 11, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes: de una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Natón,

Fallo que debo absolver y absuelvo a Manuel Natón, declarando de oficio las costas causadas en este juicio; y librese testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la "Gaceta de Madrid" para notificar al denunciado y a Jerónimo Ortega Gutiérrez, Felisa de la Fuente Lozano y María Gutiérrez Ortega.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Noguera.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la suscribe en audiencia pública el día de su fecha; doy fe.—Joaquín Caballero."

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y a fin de que sirva de notificación a Manuel Natón, Jerónimo Ortega Gutiérrez, Felisa de la Fuente Lozano y María Ortega Gutiérrez, cuyo domicilio o actual paradero se ignora, expido la presente en Madrid a 29 de Febrero de 1936.—Joaquín Caballero.

Don Joaquín Caballero Magán, Secretario del Juzgado municipal número 11, de los de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 279 de 1935, por lesiones, contra José Cereceda Ferrández, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En Madrid a 6 de Junio de 1935; vistos por el Sr. D. Emilio Noguera Rodríguez, Juez propietario del Juzgado municipal número 11, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denun-

ciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Cereceda Fernández,

Fallo que debo absolver y absuelvo a José Cereceda Fernández, declarando de oficio las costas causadas en este juicio; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia a fin de que sirva de notificación a Vicente de Frutos Hernández.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Noguera.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la suscribe en audiencia pública el día de su fecha; doy fe.—Joaquín Caballero.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y a fin de que sirva de notificación a Vicente de Frutos Hernández, cuyo domicilio o actual paradero se ignora, expido la presente en Madrid a 6 de Junio de 1935.—Joaquín Caballero.

Don Emilio Noguera Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal número 11 de los de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 285 de 1935, por malos tratos y amenazas, y contra Cesáreo Peral Gutiérrez y Juan López López, aparece la siguiente

"Sentencia.—En Madrid, a 29 de Agosto de 1935; vistos por el Sr. don Emilio Noguera Rodríguez, Juez propietario del Juzgado municipal número 11, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes: de una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Cesáreo Peral Gutiérrez y Juan López López.

Fallo que debo condenar y condeno a Cesáreo Peral Gutiérrez y a Juan López López a la pena de cinco días de arresto a cada uno y al pago de las costas de por mitad, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID a fin de que sirva de notificación a los condenados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Noguera.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la suscribe en audiencia pública el día de su fecha; doy fe. Joaquín Caballero.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y a fin de que sirva de notificación a Cesáreo Peral Gutiérrez y a Juan López López, cuyo domicilio o actual paradero se ignora, expido la presente en Madrid a 29 de Agosto de 1935.—Joaquín Caballero.

Don Joaquín Caballero Magán, Secretario del Juzgado municipal número 11 de los de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 203 de 1935, por lesiones, y contra Vicente Calderón Sama, aparece la siguiente

"Sentencia.—En Madrid, a 2 de Mayo de 1935; vistos por el Sr. D. Emilio Noguera Rodríguez, Juez propietario del Juzgado municipal número 11, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes: de una, el

Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Vicente Calderón Sama,

Fallo que debo absolver y absuelvo a Vicente Calderón Sama, declarando de oficio las costas causadas en este juicio, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID para notificar al denunciado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Noguera.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la suscribe en Audiencia pública el día de su fecha, doy fe. Joaquín Caballero.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y a fin de que sirva de notificación a Vicente Calderón Sama, cuyo domicilio o actual paradero se ignora, expido la presente en Madrid a 2 de Mayo de 1935.—Joaquín Caballero.

Don Joaquín Caballero Magán, Secretario del Juzgado municipal número 11 de los de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 80 de 1935, por malos tratos y contra José Alcaide Beltrán, aparece la siguiente

"Sentencia.—En Madrid a 19 de Septiembre de 1935; vistos por el señor don Emilio Noguera Rodríguez, Juez propietario del Juzgado municipal número 11 los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Alcaide Beltrán,

Fallo que debo condenar y condeno a José Alcaide Beltrán a la pena de seis días de arresto que sufrirá en la prisión celular y al pago de las costas, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Noguera.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la suscribe en audiencia pública el día de su fecha; doy fe: Joaquín Caballero.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y a fin de que sirva de notificación a José Alcaide Beltrán, cuyo domicilio o actual paradero se ignora, expido la presente en Madrid a 19 de Septiembre de 1935.—El Secretario, Joaquín Caballero.

JO—6020

MADRID—JUZGADO NUMERO 14

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 183 del año 1936, por malos tratos, a Antonia de Manuel, y contra Juan Alañón de Manuel y Elisa Núñez Gómez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 11 de Abril de 1936; el Sr. D. Luis Pieltain y Manso, Juez municipal nú-

mero 14, de esta capital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Alañón de Manuel y Elisa Núñez Gómez de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Juan Alañón de Manuel y Elisa Núñez Gómez, a la pena de seis días arresto a cada uno de ellos y al pago de las costas del juicio por mitad, notificándoles la presente por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Pieltain.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", y sirva de notificación en forma a los denunciados Juan Alañón de Manuel y Elisa Núñez Gómez, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S., y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 11 de Abril de 1936.—El Secretario, Segismundo Pinilla. — Visto bueno: el Juez, Luis Pieltain.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 172 del año 1936, por estafa y lesiones, y contra Mariano Ruiz Arranz, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 18 de Abril de 1936; el Sr. D. Luis Pieltain y Manso, Juez municipal número 14, de esta capital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Mariano Ruiz Arranz y Anselmo Iglesias Budia de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Mariano Ruiz Arranz, a la pena de cinco días de arresto por cada una de las dos faltas de lesiones y estafa, indemnización de seis pesetas al dueño del bar Nuevo Delirio y al pago de las costas del juicio, notificándole la presente por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Pieltain.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Mariano Ruiz Arranz, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S., y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 18 de Abril de 1936.—El Secretario, Segismundo Medina.—Visto bueno: el Juez, Luis Pieltain.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 99 del año 1936, por estafa y lesiones, y contra Benjamín Jiménez García y Francisco Cisneros Cascan-te, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 4 de Abril de 1936; el Sr. D. Luis Pieltain Manso, Juez municipal del número 14, de esta capital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Benjamín Jiménez García y Francisco Cisneros Cascante, de la otra, como denunciados, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Benjamín Jiménez García y Francisco Cisneros Cascante a la pena de dos días de arresto a cada uno de ellos, indemnización por mitad de 4,20 pesetas y las costas del juicio por mitad, notificándoseles la presente por medio de edicto en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Pieltain."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y sirva de notificación en forma a los denunciados Benjamín Jiménez García y Francisco Cisneros Cascante, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 4 de Abril de 1936. El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez municipal, Luis Pieltain.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 637 del año 1935, por daños, y contra Antonio Iglesias de Lucas, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 4 de Abril de 1936; el Sr. D. Luis Pieltain Manso, Juez municipal del número 14, de esta capital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Iglesias de Lucas, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Iglesias de Lucas a la pena de diez pesetas de multa, indemnización de 85 pesetas a Faustino Navarro y las costas del juicio, notificándole la presente por medio de edicto en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Pieltain."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Iglesias de Lucas, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 4 de Abril de 1936.—El Juez municipal, Luis Pieltain.—El Secretario, Segismundo Medina.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 143 del año 1936, por juegos

prohibidos y contra José Alfonso Saula, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 4 de Abril de 1936; el Sr. D. Luis Pieltain Manso, Juez municipal del número 14, de esta capital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Alfonso Saula, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, José Alfonso Saula, a la pena de 30 pesetas de multa y pago de las costas de juicio, notificándole la presente por medio de edicto en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta nuestra sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Pieltain."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", y sirva de notificación en forma al denunciado José Alfonso Saula, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 4 de Abril de 1936.—El Secretario, Segismundo Medina.—Visto bueno: el Juez municipal, Luis Pieltain Manso.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido, en este Juzgado, bajo el número 94 del año 1936, por malos tratos y contra Juan José Torres Martín, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 4 de Abril de 1936; el Sr. D. Luis Pieltain Manso, Juez municipal del número 14, de esta capital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juan José Torres Martín, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Juan José Torres Martín a la pena de 30 pesetas de multa y pago de las costas del juicio, sufriendo, en caso de insolvencia, el arresto de seis días, notificándole la presente por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Pieltain."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", y sirva de notificación en forma al denunciado Juan José Torres Martín, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 4 de Abril de 1936.—El Secretario, Segismundo Medina.—Visto bueno: el Juez, Luis Pieltain.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 925 del año 1935 por lesiones a Tomás Aceve Luna y contra Francisco Lozano Paz, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 4 de Abril de 1936; el Sr. D. Luis Pieltain y Manso, Juez municipal del número 14, de esta capital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Lozano Paz de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Lozano Paz a la pena de seis días de arresto y las costas del juicio, notificándole la presente por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Pieltain."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Lozano Paz, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 4 de Abril de 1936.—El Secretario, Segundo Medina Piñilla.—Visto bueno: el Juez municipal, Luis Pieltain.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 174 del año 1936 por vejación y contra Rafael Juan Santalla, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 18 de Abril de 1936; el Sr. D. Luis Pieltain y Manso, Juez municipal del número 14, de esta capital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Rafael Juan Santalla de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Rafael Juan Santalla a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en la prisión correspondiente, y al pago de las costas del juicio, notificándole la presente por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Pieltain."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y sirva de notificación en forma al denunciado Rafael Juan Santalla, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 18 de Abril de 1936.—El Secretario, Segundo Medina Piñilla.—Visto bueno: el Juez municipal, Luis Pieltain.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Dolores Gutiérrez Rodríguez, domiciliada últimamente en la calle de José Calvo, número 5, para que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado muni-

municipal número 14, de Madrid, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, primero, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1.003 de orden del año 1935; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 27 de Abril de 1936.—Visto bueno: el Juez municipal, Niño.—El Secretario (ilegible).

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Antonio Zurro García, domiciliado últimamente en la calle de Provisiones, número 20, para que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado municipal número 14, de Madrid, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, primero, con el fin de que haga efectiva la multa de 50 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 985 de orden del año 1935; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 27 de Abril de 1936.—Visto bueno: el Juez municipal, Niño.—El Secretario (ilegible).

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Manuel Tineo Alvarez, domiciliado últimamente en la calle de la Primavera, número 14, para que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado municipal número 14, de Madrid, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, primero, con el fin de que haga efectiva la multa de 50 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 985 de orden del año 1935; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 27 de Abril de 1936.—Visto bueno: el Juez municipal, Niño.—El Secretario (ilegible).

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Dominica Gómez Ruiz, domiciliada últimamente en la calle de Ribera del Manzanares, número 68, para que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado municipal número 14, de Madrid, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, primero, con el fin de que haga efectiva la multa de 15 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas, seguido bajo el número 216 de orden del año 1935; apercibida que, de no verificarlo, sufrirá el arresto de seis en la Prisión correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 27 de Abril de 1936.—Visto bueno: el Juez municipal, Niño.—El Secretario (ilegible).

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Agustín Arnal Elegido, domiciliado últimamente en la calle de Andrés Mellado, número 32, para que,

dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado municipal número 14, de Madrid, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, primero, con el fin de que haga efectiva la multa de 10 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 877 de orden de laño 1935; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 27 de Abril de 1936.—Visto bueno: el Juez municipal, Niño.—El Secretario (ilegible).

JO—6021

SARRION

El Sr. Juez municipal de este pueblo en providencia del día de hoy y por orden de la Superioridad, ha acordado se cite al que fué vecino de Sagunto (Valencia), D. Eugenio Maestro Chamorro, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en la plaza de la Libertad, número 1, el día 10 de Junio próximo, y hora de las diez, para la celebración del juicio de faltas, sobre hurto, y en cuya denuncia es éste el denunciante; apercibiéndole que, de no comparecer ni alegar causa justa que se lo impida, se le irrogarán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Sarrion, 7 de Mayo de 1936.—El Secretario, P. H., Mauricio García.

JO—6022

TALES

Don José Amorós Pérez, Juez municipal del pueblo de Tales (Castellón).

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente, y para su provisión se anuncian a concurso de traslado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, en relación con el segundo de la Real orden de 9 de Diciembre siguiente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, documentadas, al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Nules, durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia.

Se hace constar que el número de habitantes de esta población es de 1.052.

Tales, 4 de Mayo de 1936.—El Juez, José Amorós Pérez.—P. S. M., el Secretario habilitado, Manuel Peiró.

JO—6023

VILLANUEVA DEL FRESNO

Don Silverio Vega González, Letrado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de orden de la Superioridad se anuncia a concurso de traslado la vacante del cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, conforme a la legislación vigente en esta materia constituida por el Decreto orgánico de 31 de Enero de 1934, la orden aclaratoria de 20 de Febrero siguiente y las demás órdenes posteriores para los concursos de traslado, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca la publicación del presente edicto en la "Gaceta de Madrid", durante el cual podrán presentar sus solicitudes

des los aspirantes a dicho cargo, debidamente documentadas, ante el señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Esta villa consta, según el Censo oficial de población, de 6.720 habitantes de hecho y el Secretario suplente solo percibirá los derechos de Aranceles.

Villanueva del Fresno a 4 de Mayo de 1936.—El Juez, Silverio Vega González.—El Secretario (ilegible).

JO—6025

PUEBLA LARGA

Don Ramón Miñana Briau, Juez municipal de Puebla Larga (Valencia).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado por término de treinta días, a partir desde la publicación de este edicto en la "Gaceta de Madrid", a fin de que sus aspirantes puedan presentar sus solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas, al Juzgado de primera instancia de este partido de Alberique, conforme lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, en relación con el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934.

El número de habitantes de este término es el de 3.254 y la retribución del cargo es exclusivamente la que deriva la aplicación de los Aranceles judiciales.

Puebla Larga a 12 de Abril de 1936. El Secretario suplente, Baldomero García.—El Juez municipal, R. Miñana.

JO—5906

SANTA EUGENIA

Don Antonio Bibiloni y Oliver, Juez municipal de la villa de Santa Eugenia (Balears).

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y en vista de lo ordenado por la superioridad, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar sus instancias, documentadas, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de La Lonja, de la ciudad de Palma.

Se hace constar que el censo de población es de 1.469 habitantes.

Santa Eugenia, 30 de Abril de 1936. El Juez municipal, Antonio Bibiloni.

JO—5907

JURISDICCION DE MARINA

BARCELONA

Don Francisco Giménez Gallud, Oficial instructor del expediente por pérdida de la libreta de Navegación de Luis Maño Vidal, folio 8 de 1936, del trozo de Barcelona.

Hago saber: Que habiéndose justificado la pérdida de dicho documento, se declara el mismo nulo y sin ningún valor, incurriendo en responsabilidad la persona que use de él y no haga entrega del mismo.

Barcelona, 7 de Mayo de 1936.—El Oficial instructor, Francisco Giménez.

JM—637

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.